



2012 Memoria Anual

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES DE A CORUÑA

Índice

MEMORIA ANUAL 2012



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PROCURADORES DE A CORUÑA

- 1** Presentación
- 2** Asamblea General. Composición, Colegiados ejercientes y no ejercientes.
- 3** Junta de Gobierno
- 4** Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias
- 5** Sesiones de Juntas de Gobierno
- 6** Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- 7** Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- 8** Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- 9** Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- 10** Actividad Colegial
- 11** Servicios Colegiales
- 12** Actualidad Colegial
- 13** Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

PRESENTACIÓN



La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio conocida coloquialmente como “Ley Omnibus” fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 308 de 23 de diciembre de 2009 y su entrada en vigor se produjo con fecha veintisiete de diciembre del citado año 2009. Entre otras modificaciones legales esta Ley, a través de su artículo 5.º, modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en lo que a la memoria anual se refiere, en su artículo 11 apartado 1, dispone que:

Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

En atención a la citada previsión legal se elabora la presente memoria que contiene la información ya mencionada y toda aquella relacionada con nuestra institución colegial ampliando y reunificando las memorias anuales de servicios elaboradas en ejercicios anteriores.

En el sentido más amplio del término la actividad colegial durante el ejercicio 2012 ha venido marcada por los trascendentales cambios que al igual que muchas otras afectan a nuestra profesión, motivadas por el nuevo marco regulatorio del sector servicios como consecuencia de su adaptación a la normativa Europea, las reformas legislativas aprobadas y proyectadas en nuestro ordenamiento jurídico-procesal así como la implantación de las innovaciones en materia tecnológica.

Todo ello ha condicionado de manera significativa la actividad colegial que junto a sus abundantes tareas cotidianas ha visto incrementada su gestión y actividades con la búsqueda de una mayor optimización en la gestión de los servicios colegiales, con reformas estructurales y normativas motivadas por la nueva situación normativa, con la definitiva implantación de las innovaciones tecnológicas, se facilitaron métodos e instrumentos de formación e información a las/os Colegiadas/os con el objetivo de afrontar con debidas garantías nuestro servicio a la sociedad así como las tareas de colaboración con la Administración de Justicia que nos corresponden.

La presente memoria anual pretende dar cumplimiento a las previsiones legales y además mostrar a la sociedad y al sector profesional la gestión, servicios y actividades de la Institución Colegial en su condición de Corporación de Derecho Público, cuyo ámbito territorial abarca los Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Javier Carlos Sánchez García.
Decano.

2 ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

El Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña aprobado mediante orden de 25 de enero de 2005 por la Consellería de Justicia, Interior y Administración Local de la Xunta de Galicia (Diario Oficial de Galicia número 26 de 8 de febrero de 2005) dispone en su artículo 49 que la Asamblea o Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio. Dicha Asamblea podrá tener lugar con carácter ordinario o extraordinario y, necesariamente, tal y como dispone el artículo 40 del referido Estatuto, habrá dos Juntas Generales Ordinarias, una en el primer trimestre del año y otra en el último trimestre de cada ejercicio. En la primera de ellas, entre otras cuestiones, se someterá a examen y votación el balance o cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anterior y en la segunda, necesariamente y entre otras cuestiones, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

La Asamblea o Junta General Extraordinaria se celebrará para tratar exclusivamente los asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, la Junta de Gobierno o a instancias de 1/3 de los colegiados ejercientes, pudiéndose celebrar dicha junta en cualquier tiempo y sin limitación de número. Todo ello de conformidad con el artículo 51 del citado Estatuto.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de colegiados ejercientes y no ejercientes, estuvo compuesta durante el ejercicio 2012 por los siguientes colegiados:

EJERCIENTES

N.º	Apellidos y nombre	Despacho principal
17	Uría Rodríguez, José M ^a	Ferrol
22	Estévez Doamo, Vicente	A Coruña
23	Bejerano Fernández, Javier	A Coruña
29	Blanco García, Fausto Valentín	A Coruña
30	Río Sánchez, José Manuel del	A Coruña
31	Pardo Fabeiro, Antonio	A Coruña
32	López-Rioboo y Batanero, Víctor	A Coruña
33	Fernández-Ayala Martínez, Luis	A Coruña

35	Pardo de Vera López, Ignacio	A Coruña
37	Cambón Penedo, Carlos	Carballo
38	González Novo, Manuel M ^a	Betanzos
39	Pérez Lizarriturri, Rafael	A Coruña
42	Ontañón Castro, José M ^a	Ferrol
45	Tovar-Espada Pérez, Jacobo	A Coruña
48	Vázquez Sánchez, Gregorio José Carmelo	Betanzos
49	Dorrego Vieitez, Manuel	A Coruña
51	Artabe Santalla, Javier	Ferrol
52	López Valcárcel, Xulio Xabier	A Coruña
53	Pedreira del Río, Manuel José	Betanzos
54	Sánchez González, Luis	A Coruña
56	Villar Pispieiro, M ^a Dolores	A Coruña
57	Buño Vázquez, Narcisca	Carballo
58	Delgado Rodríguez, Rafael	Betanzos
59	Pérez San Martín, Manuel P.	Ferrol
61	González Guerra, Carlos	A Coruña
63	Trigo Castiñeira, M ^a Isabel	Carballo
65	Garmendia Díaz, Juan Fernando	Ferrol
66	Maneiro Martínez, Dulce M ^a	A Coruña
67	Corte Romero, M ^a Carmen	Ferrol
70	Espasandín Otero, Ignacio	A Coruña
72	Aguiar Boudín, M ^a Fara	A Coruña
73	Lousa Gayoso, Gonzalo	A Coruña
75	Tedin Noya, Isabel	A Coruña
76	Pita Urgoiti, M ^a Teresa	A Coruña
79	Couce Vidal, Luis	Ferrol
80	López Sánchez, Santiago	Betanzos
81	Tovar de Castro, Rafael	A Coruña
82	Castro Bugallo, José Antonio	A Coruña
85	Cagiao Rivas, M ^a Amparo	Betanzos
86	Sánchez García, Javier Carlos	A Coruña
87	González González, M ^a Angeles	A Coruña
88	González Martín, José Luis	A Coruña
90	Castro Rey, M ^a Pilar	A Coruña
91	Guimaraens Martínez, José-Martin	A Coruña
92	Sánchez Presedo, M ^a Luisa	Betanzos
95	Reyes Paz, Alejandro	A Coruña
99	Pando Caracena, M ^a Luisa	A Coruña
100	Belo González, Carmen	A Coruña

101	Rodríguez Siaba, Domingo	A Coruña	171	Lado Fernández, José Manuel	A Coruña
102	Borras Vigo, M ^a Yolanda	Ortigueira	173	Vilariño García, Miguel	A Coruña
103	Díaz Gallego, Susana	Ferrol	174	Rodríguez Alfonso, Susana	A Coruña
104	Prego Vieito, Susana	A Coruña	175	Olivera Molina, Francisca	A Coruña
105	Rodríguez Puente, Paloma	A Coruña	176	Cernadas Vázquez, José	A Coruña
107	Otero Llovo, M ^a Angela	A Coruña	177	Miranda Osset, Elena	A Coruña
108	Díaz Amor, Marta	A Coruña	178	Gómez Cortes, Carmen	A Coruña
109	Roman Masedo, Nuria	A Coruña	179	Rey Fernández, Marta M ^a	A Coruña
110	Meilán Ramos, Cristina	A Coruña	180	Graiño Ordoñez, Inmaculada	A Coruña
111	Fernández Rodríguez, M ^a Ángeles	A Coruña	181	Casal Barbeito, Belén	A Coruña
112	Uña Piñeiro, Ramón de	A Coruña	183	Castillo Villacampa, José Luis	A Coruña
113	Lage Pombo, Ana María	A Coruña	184	Feito Vázquez, M ^a José	A Coruña
114	Perreau de Pinninck y Zalba, Juan Pedro	A Coruña	185	García García, Consuelo	Ferrol
115	Castiñeiras Fandiño, Isabel M ^a	A Coruña	186	Painceira Cortizo, Luis Angel	A Coruña
116	Vázquez Couceiro, Mónica	A Coruña	187	Bermúdez Tasende, Montserrat	A Coruña
117	Iglesias Ferreiro, Fernando	A Coruña	188	Seco Lamas, Ana Belén	Ferrol
118	Fernández Díaz, Carolina	Ferrol	189	Insua Beade, Mónica	Ferrol
120	Penas Francos, M ^a Mar	A Coruña	193	Pérez-Cepeda Vila, Paloma	A Coruña
121	Lage Fernández-Cervera, Juan	A Coruña	194	Álvarez Castro, M ^a Yolanda	A Coruña
122	González-Moro Méndez, Ana	A Coruña	195	Carnero Rodríguez, Laura	A Coruña
124	López Lacámara, Elena	Ferrol	196	Boedo Vilabella, M ^a Teresa	A Coruña
125	Dorrego Alonso, Beatriz	A Coruña	197	Valencia Vallina, Covadonga	A Coruña
127	González Pereira, Heliodora	A Coruña	198	Rivera Pereira, Lydia	Ferrol
128	Puga Gómez, Marcial	A Coruña	199	Amor Vilariño, Sandra	Betanzos
131	Chouciño Mourón, José Luis	Carballo	200	Fernández Diéguez, Eva María	A Coruña
132	Martí Rivas, María	A Coruña	201	López Rodríguez, M ^a Montserrat	A Coruña
133	Gandoy Fernández, M ^a Jesús	A Coruña	202	Gómez Pérez, Sandra	Betanzos
136	Pedreira Espiñeira, Juan	Ferrol	203	Pereira Santelesforo, Fátima	Ferrol
137	Berea Ruiz, Patricia	A Coruña	204	Vázquez Méndez, M ^a Carmen	Ferrol
138	Gantes Boado González Morato, Pascual	A Coruña	205	Soria Pino, Susana	A Coruña
139	Gómez-Portales González, Sonia M ^a	A Coruña	206	Neira López, M ^a Dolores	A Coruña
141	Tejelo Nuñez, Ana María	A Coruña	207	Moreno Vázquez, Carolina	A Coruña
142	Garrido Pardo, Juan Antonio	A Coruña	208	Losa Romero, Sara	A Coruña
143	Cabrera Rodriguez, Irene	A Coruña	210	Sanzo Ferreiro, Ricardo	A Coruña
144	Fariñas Sobrino, Eduardo Luis	Ferrol	211	González Carrera, Joaquín	Carballo
145	Villalba López, M ^a Angeles	Ferrol	212	Bejermano Pérez, Jorge	A Coruña
146	Uriarte González-Camino, M ^a Mar	A Coruña	213	Ramos Rodríguez, Diego	A Coruña
147	Otero Salgado, Rafael	Carballo	214	Castro Álvarez, Beatriz	A Coruña
148	Ramón Campos, Nuria	A Coruña	215	Garaizabal García de los Reyes, Javier	A Coruña
150	Lodos Pazos, Alicia	A Coruña	217	Moreda Allegue, José María	A Coruña
151	Amador Pardo, Francisco Javier	A Coruña	218	Rodríguez González, María del Mar	A Coruña
153	Camba Méndez, M ^a Carmen	A Coruña	220	Carnota García, María Pilar	A Coruña
156	Pérez García, Concepción	A Coruña	221	González Celaya, Amaya María	A Coruña
158	Domínguez Rodríguez, Milagros	A Coruña	222	Villa Vázquez, Antonio César	A Coruña
159	Vázquez Borrazás, Carmen	Carballo	223	Bedoya Freire, Raquel	Ferrol
160	Pena Blanco, M ^a Carmen	Ortigueira	224	Rodríguez Seijas, Ana Belen	Ferrol
161	Amenedo Martínez, José	A Coruña	225	Sánchez Vila, Jesús Ángel	A Coruña
162	Rodríguez Sánchez, Beatriz	Carballo	226	Astray Suárez, Jorge José	A Coruña
163	Fernández Álvarez, Ana	Ortigueira	227	Lence Dopico, Francisco Alejandro	Ferrol
164	Rubín Barrenechea, Antonio	Ferrol	228	Picatoste Leis, Ángel	Betanzos
165	Rodríguez Senra, Celeste	Ferrol	229	González Pereira, Mónica	Ferrol
166	Sexto Quintás, Ana	Betanzos	230	Souto Fernández, María Montserrat	A Coruña
167	Arambillet Palacio, Gabriel	A Coruña	231	González-Irún Rodríguez, Covadonga	Ferrol
169	García Brandariz, Carlos Javier	Betanzos	232	Mosquera Herrero, Amalia	A Coruña
170	Ramos Córdoba, Roberto	A Coruña	233	Rodríguez Ramos, Rafael	Ferrol

234	García Montero, Mónica	Ferrol	62	Otero Pazos, Manuel	A Coruña
235	Martínez Uzal, Carmen María	A Coruña	68	Real Ruiz, Teodora	A Coruña
237	Gutiérrez Marcos, María del Mar	A Coruña	94	Lobón Losada, Ana	A Coruña
238	Freire Rodríguez-Sabio, María	A Coruña	96	Pérez Alonso, Sofía	Carballo
239	Río Enríquez, Jaime del	A Coruña	119	García-Boente Alonso, Ana	A Coruña
240	Vilariño Durán, Carolina	A Coruña	123	Cortiñas Fariña, José Ángel	A Coruña
241	Mosteiro Costa, Sandra	A Coruña	129	Rouco Otero, M ^a Dolores	A Coruña
244	López Núñez, Alejandra	A Coruña	140	Cela Álvarez, María del Pilar	A Coruña
245	Seoane Tojo, Jose Luis	Ferrol	149	García-Puertas Taboada, Ana	A Coruña
246	Sequeiro Beceiro, María de las Mercedes	Ortigueira	154	Mateo Boedo, Aranzazu	A Coruña
247	Doldán Palacios, María Dolores	A Coruña	192	López Lojo, Marta M ^a	A Coruña
248	Dequidt Montero, Luis	A Coruña	216	Rilo Vaamonde, Sara	A Coruña
249	Blanco Pita, Alma María	Betanzos	243	Castro Caaveiro, Carlos	Ferrol
250	Domínguez Pallas, Jose Antonio	Carballo	252	Couceiro Cagiao, María	Betanzos
251	Aba Veiga, Roberto	Betanzos	273	Novo Peteiro, Agustín Antonio	A Coruña
253	Roca Rodríguez, María Teresa	Ferrol	274	Pardo de Vera Moreno, Águeda	A Coruña
254	Rodríguez Arroyo, Sonia M ^a	A Coruña	275	Pardo de Vera Moreno, Miguel	A Coruña
255	Freire Martínez, María del Carmen	Carballo	276	Cupeiro Cagiao, Manuel	A Coruña
257	Naveiras Pita, Alfonso	Ferrol	506	Fernández Rodríguez, Manuel	A Coruña
258	Guerra Fraga, Verónica	Betanzos	601	Bugarín Troncoso, Evaristo Luis	Betanzos
259	Olmedo Iglesias, Adolfo	A Coruña	256	Cabezas Vilas, María Jesús	A Coruña
260	Millán Iribarren, Begoña	A Coruña	287	Lantes Baña, Gonzalo	A Coruña
261	Baamonde Hurtado, Ana Marta	A Coruña	288	Silva Dieste, José Ramón	Santiago de Compostela
262	Blanco Pérez, Jesús Manuel	A Coruña	289	Ferrero Pando, Lucía Isabel	A Coruña
263	Vidal Castiñeira, María del Carmen	Ferrol	290	Rodríguez Couce, Carolina	A Coruña
264	Pardo Collantes, Eduardo	A Coruña	815	Barbeito Boutureira, Rubén	A Coruña
265	Fernández Barreiro, Iria María	A Coruña	293	García Iglesias, Eusebio	A Coruña
266	Trillo del Valle, María	A Coruña	222	Villa Vázquez, Antonio César	A Coruña
267	Díaz Muiño, Patricia	A Coruña	198	Rivera Pereira, Lydia	Ferrol
268	Cousillas Fernández, Pamela	A Coruña			
269	Astray Varela, Vanessa María	A Coruña			
270	González Gil, Isabel	A Coruña			
271	Montero Veiga, Irene	Ferrol			
272	Cortiñas Rivas, Angela Marina	A Coruña			
277	Rodríguez Alvarez, Adriana	A Coruña			
278	Vázquez Forno, José Manuel	A Coruña			
279	Ocampo Pérez- Gorostiaga, Gonzalo	A Coruña			
280	Sobrino Nieto, Berta	Ferrol			
282	Di Mattia, Francesca	A Coruña			
283	Conde Rodríguez, Inés	A Coruña			
284	González Álvarez, Montserrat	A Coruña			
285	Lage Pérez, Ana	A Coruña			
286	García Casteleiro, Julio	A Coruña			
291	De Guzmán Ruiz, Nazaret	A Coruña			

NO EJERCIENTES

N.º	Apellidos y nombre	Despacho principal
4	Trillo Fernández-Abelenda, José	A Coruña
15	López Díaz, Santiago	Betanzos
18	Valiente García, Mariano	A Coruña
19	Santiago Zarco, Rodrigo de	A Coruña
26	Blanco Fernández, Ramón	A Coruña
40	Amil Rivas, Secundino	Ferrol

3 JUNTA DE GOBIERNO

MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Decano	Excmo. Sr. D. Javier Carlos Sánchez García
Vicedecana	Sra. D. ^a Carmen Belo González
Secretaria/o	Sr. D. Luís Sánchez González
Vicesecretaria	Sra. D. ^a Cristina Meilán Ramos
Tesorero/a	Sra. D. ^a María Jesús Gandoy Fernández
Vicetesorero/a	Sr. D. Domingo Rodríguez Siaba
Vocal delegado por el Partido judicial de A Coruña	Sr. D. Víctor López-Rioboo y Batanero
Vocal por el partido judicial de Betanzos	Sra. D. ^a M. ^a Luisa Sánchez Presedo
Vocal por el partido judicial de Ferrol	Sr. D. Eduardo Luís Fariñas Sobrino
Vocal delegado por el partido judicial de Carballo	Sr. D. Rafael Otero Salgado
Vocal delegado por el partido judicial de Ortigueira	Sra. D. ^a María Carmen Pena Blanco

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) y f) del número 1 del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales se especificaran las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran los miembros de la Junta de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 61 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña aprobado mediante orden de 25 de enero de 2005 por la Consellería de Justicia, Interior y Administración Local de la Xunta de Galicia (Diario Oficial de Galicia número 26 de 8 de febrero de 2005) los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos. No existe un régimen de incompatibilidades específico para los miembros de la Junta de Gobierno, estos se rigen por el régimen de incompatibilidades para el ejercicio profesional previsto para todos los Procuradores en el artículo 24 del Estatuto General de Procuradores aprobado mediante Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores. Así mismo no existen situaciones de conflicto de intereses en ninguno de los miembros de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

4

ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Durante el ejercicio 2012 se han celebrado dos Asambleas o Juntas Generales. Ordinarias los días 29 de marzo y 18 de diciembre de 2012.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 29 DE MARZO DE 2012

El Orden del día fue el siguiente:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria de 21 de Diciembre de 2011.

2º.- Informe del Sr. Decano, de las cuestiones más importantes acaecidas durante el año 2011 en el Colegio o relacionadas con él y con la profesión.

3º.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del balance o cuenta general de ingresos y gastos del año 2011

4º.- Memoria anual, conforme al artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

5º.- Elección de los cargos vacantes de Decano, Vicesecretario, Vicetesorero, Vocales 1º y 3º de los Partidos Judiciales de A Coruña y Betanzos respectivamente.

6º.- Propositiones de los Colegiados (Art. 101, R.D. 1281/2002 de 5 de diciembre, Estatuto General de Procuradores).

7º.- Ruegos y Preguntas.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012

El Orden del día fue el siguiente:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de Marzo de 2012.

2º.- Informe del Sr. Decano, de las cuestiones más importantes acaecidas durante el año en el Colegio o relacionadas con él y con la profesión.

3º.- Aprobación, si procede, del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones para el año 2013, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 50 de los estatutos de nuestro Colegio.

4º.- Aprobación, si procede, del Proyecto de Estatutos Colegiales

5º.- Aprobación, si procede, de la modificación del Reglamento de Financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

6º.- Propositiones de los Colegiados (Art. 101, R.D. 1281/2002 de 5 de diciembre, Estatuto General de Procuradores)

7º.- Ruegos y Preguntas.

5

SESIONES DE JUNTAS DE GOBIERNO

Durante el ejercicio 2012 se han celebrado ocho sesiones ordinarias de Junta de Gobierno celebrándose éstas los días:

8 de Febrero

19 de abril

31 de mayo

28 de junio

18 de julio

2 de octubre

8 de noviembre

13 de Diciembre

El orden del día de dichas sesiones de Junta de Gobierno corresponde al esquema que se transcribe a continuación, sin perjuicio de que en alguna de ellas se incluyera algún otro punto que fuese necesario incluir en la convocatoria

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación si procede, del Acta de Junta de Gobierno (anterior).
2. Informe de la Sra. Tesorera y aprobación, si procede, de la rendición de cuentas a fecha...(fecha junta)
3. Informe del Sr. Decano.
4. Informe y propuestas del Sr. Secretario y su aprobación, si procede.
5. Informe de los Sres. Vocales sobre asuntos de su competencia, si los hubiere.
6. Resolución de dictámenes, si los hubiere.
7. Ruegos y preguntas.

En la totalidad de sesiones se han adoptado un total de 142 acuerdos y constan los mismos en el libro de actas correspondientes. Las actas de las respectivas sesiones de junta de gobierno constan de un total de 351 páginas.

6

INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

BALANCE DE SITUACIÓN

FECHA 31-12-12

ACTIVO EJERCICIO 2012

A) ACTIVO NO CORRIENTE	374.487,78
I. Inmovilizado intangible	1.533,02
6. Aplicaciones informáticas	1.533,02
206. Aplicaciones informáticas	39.782,64
2806. Amortización acumulada de aplicaciones informáticas	-38.249,62
II. Inmovilizado material	342.082,05
1. Terrenos y construcciones	251.014,15
211. Construcciones	351.592,08
2811. Amortización acumulada de construcciones —	100.577,93
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	91.067,90
212. Instalaciones técnicas	36.676,08
213. Maquinaria	22.777,52
215. Otras instalaciones	50.729,98
216. Mobiliario	90.253,11
217. Equipos para procesos de información	63.618,50
219. Otro inmovilizado material	1.449,78
2812. Amortización acumulada de instalaciones técnicas	-36.676,08
2813. Amortización acumulada de maquinaria	-11.822,46
2815. Amortización acumulada de otras instalaciones	-11.358,20
2816. Amortización acumulada de mobiliario	-76.023,99
2817. Amortización acumulada de equipos para procesos de información	-46.619,27
2819. Amortización acumulada de otro inmovilizado material	-31.937,07
V. Inversiones financieras a largo plazo	30.872,71
1. Instrumentos de patrimonio	30.872,71
250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	30.872,71
B) ACTIVO CORRIENTE	424.929,21
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	244.719,46
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	224.356,38
430. Clientes	224.356,38
3. Deudores varios	12.671,94
440. Deudores	12.671,94
5. Activos por impuesto corriente	7.691,14
470. Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos	7.691,14
V. Inversiones financieras a corto plazo	46.504,38
5. Otros activos financieros	46.504,38
551. Cuenta corriente con socios y administradores	45.458,10
566. Depósitos constituidos a corto plazo	1.046,28
VI. Periodificaciones a corto plazo	35,47
480. Gastos anticipados	35,47
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	133.669,90
1. Tesorería	133.669,90
570. Caja, euros	8.109,03
572. Bancos e instituciones de crédito c c vista, euros	125.560,87
TOTAL ACTIVO	799.416,99

PATRIMONIO NETO Y PASIVO EJERCICIO12

A) PATRIMONIO NETO	465.209,67
A—1) Fondos propios	465.209,67
1. capital	402.497,82
i. capital escriturado	402.497,82
101- Fondo social	402.497,82
VII. Resultado del ejercicio	62.711,85
129- Resultado del ejercicio	62.711,85
B) PASIVO NO CORRIENTE	137.734,82
II. Deudas a largo plazo	137.734,82
2. Deudas con entidades de crédito	137.734,82
170- Deudas a largo plazo con entidades de crédito	137.734,82
C) PASIVO CORRIENTE	196.472,50
III. Deudas a corto plazo	116.882,10
2. Deudas con entidades de crédito	19.037,15
520- Deudas a corto plazo con entidades de crédito	19.037,15
5. Otros pasivos financieros	97.844,95
523- Proveedores de inmovilizado a corto plazo	2.475,64
555. Partidas pendientes de aplicación	- 593,40
561- Depósitos recibidos a corto plazo	95.962,71
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	79.590,40
1. Proveedores	-1.262,92
400. Proveedores	-1.262,92
3. Acreedores varios	60.509,29
410- Acreedores por prestaciones de servicios	60.509,29
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	2.897,57
465. Remuneraciones pendientes de pago	2.897,57
5. Pasivos por impuesto corriente	12.238,61
475. Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales	12.238,61
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	5.207,85
476- organismos de la Seguridad Social, acreedores	5.207,85
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	799.416,99

I.- ACTIVIDAD DEL COLEGIO DE PROCURADORES

El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, tiene su sede social en la calle Bolivia, número 6, piso 2.º

Los fines del Colegio son:

“...la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva y adecuada de sus colegiados y la defensa de los intereses profesionales de éstos. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes, y ejercitar ante los Tribunales las acciones que en su propio interés juzgue conveniente.”

II.- BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Imagen Fiel: Las Cuentas Anuales del Ejercicio 2012 que se adjuntan han sido formuladas por la Junta de Gobierno a partir de los registros y documentos contables al 31 de diciembre, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Ilustre colegio de Procuradores de A Coruña

Principios contables aplicados: Las Cuentas Anuales que se adjuntan se han formulado aplicando los principios contables recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514 2007, de 16 de noviembre, así como, los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados:

Empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa.

Comparación de la información: No existe causa que impide la comparación de las cuentas anuales con las del ejercicio precedente.

III.- ACTIVO INMOVILIZADO

El movimiento durante el ejercicio de las partidas de activo inmovilizado material e inmaterial ha sido el siguiente:

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	ENTRADAS	SALIDAS	TRASPASO A OTRA CUENTA	SALDO FINAL
APLICACIONES INFORMATICAS	39.782,64 €	0,00 €		0,00 €	39.782,60 €
CONSTRUCCIONES	351.592,08 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	351.592,00 €
INSTALACIONES TECNICAS	36.676,08 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	36.676,00 €
MAQUINARIA	21.313,52 €	1.464,00 €	0,00 €	0,00 €	22.777,50 €
OTRAS INSTALACIONES	50.729,98 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	50.729,90 €
MOBILIARIO	90.253,11 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	90.253,10 €
EQUIPOS PARA PROC. DE INFORMACION.	63.618,50 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	63.618,50 €
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	40.533,77 €	916,01 €	0,00 €	0,00 €	41.449,78 €
SUMAS	694.499,68 €	2.380,01 €	0,00 €	0,00 €	696.879,69 €

El movimiento durante el ejercicio de las amortizaciones acumuladas y provisiones ha sido el siguiente:

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	SALIDAS	DOTACION	TRASPASO A OTRA CUENTA	SALDO FINAL
AMORTIZ. ACUM. DEL INMOVILIZADO INMATERIAL	28.517,73 €	0,00 €	4.890,67 €	0,00 €	33.408,40 €
AMORTIZ. ACUM. DEL INMOVILIZADO MATERIAL	259.603,27 €	0,00 €	15.979,10 €	0,00 €	275.582,37 €
SUMAS	288.121,00 €	0,00 €	20.869,77 €	0,00 €	308.990,77 €

La dotación realiza en el ejercicio asciende a un total de 13.964,03 .

El movimiento correspondiente a las partidas de inmovilizado financiero, ha sido el siguiente:

INMOVILIZADO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTO ACCIONES		MOVIMIENTO DERECHOS SUSCRIPCIÓN		SALDO FINAL
	EUROS	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	
ACCIONES BSCH	25.284,91 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	25.278,91 €
ACCIONES GAS NATURAL UNIÓN FENOSA	5.592,16 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1,37 €	5.593,80 €
SUMAS	30.877,07 €	0,00 €	0,00 €	3,01 €	7,37 €	30.872,71 €

La venta de derechos de suscripción supone la disminución del valor de adquisición de las acciones por el valor teórico o coste teórico del derecho objeto de venta.

El valor de mercado de las acciones al cierre del día 30 de diciembre de 2012 es de:

	Acciones	Cotización	Valor
ACCIONES BSCH	13020	6,1000 €	79.422,00 €
ACCIONES GAS NATURAL (UNIÓN FENOSA)	1018	13,5800 €	13.827,16 €
SUMAS			93.249,16 €

IV.- TESORERÍA Y PRÉSTAMOS

El desglose de los saldos a 31 de diciembre es el siguiente:

	SALDO
CAJA	8.109,03 €
BANCOS	31.674,72 €
BANCOS CUENTA TURNOS	93.886,15 €
BANCOS DEPÓSITO LOTERÍA	0,00 €
TOTAL	133.669,90 €

Los saldos de los pasivos con entidades bancarias son los siguientes:

	SALDOS	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO
HIPOTECA BBV	105.435,03 €	8.379,47 €	97.055,56 €
POLIZA BANESTO	51.336,94 €	10.657,68 €	40.679,26 €
SUMA	0,00 €	0,00 €	0,00 €

1.- El préstamo del BBV, es un préstamo con garantía hipotecaria que se solicitó para la adquisición de la sede colegial. Sus características más importantes son:

Cuantía: 30.000.000 Ptas.
 Plazo: 25 años
 Finalización: 29/02/2024
 Interés: MIBOR +0,75%, con redondeo al cuarto de punto (máximo 16%, mínimo 4%)

2.- El préstamo con Banesto es un préstamo por un importe inicial de de 60.000,00 €, que se solicitó para la cancelación de la póliza suscrita en la misma entidad. Sus características más importantes son:

Cuantía: 60.000,00 €.
 Plazo: 5 años
 Finalización: febrero de 2017
 Interés: Euribor +3%.

V.- HECHOS POSTERIORES

No existen hechos posteriores que afecten a las cuentas presentadas.

VI.- ARTÍCULO 11 LEY 2/1974

La redacción del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su artículo 11, respecto a los apartados económicos, que se incluirá en la Memoria Anual:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

Si bien el desarrollo de los presentes apartados se realiza en el apartado económico de la Memoria Anual del Colegio de Procuradores de A Coruña, en la presente Memoria que acompaña a las Cuentas Anuales, se indica que:

- ▶ En relación con el apartado a): Los miembros de la Junta de Gobierno no perciben retribución por el cargo que desempeñan.
- ▶ En relación con el apartado b): Se adjunta a continuación las cuentas de Pérdidas y Ganancias de cada uno de los servicios.

SERVICIO DE DEPÓSITOS Y SUBASTAS

A) OPERACIONES CONTINUADAS

1. Importe neto de la cifra de negocios	47.488,30
b) Prestaciones de servicios	47.488,30
4. Aprovisionamientos	-21.477,73
c) Trabajos realizados por otras empresas	-21.477,73
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	26.010,57
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	26.010,57
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+17)	26.010,57
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+18)	26.010,57

SERVICIO DE FOTOCOPIAS

A) OPERACIONES CONTINUADAS

1. Importe neto de la cifra de negocios	30.611,36
b) Prestaciones de servicios	30.611,36
4. Aprovisionamientos	-23.630,71
c) Trabajos realizados por otras empresas	-23.630,71
7. Otros gastos de explotación	-
a) Servicios exteriores	-
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	6.980,65
13. Gastos financieros	-
b) Por deudas con terceros	-
A.2) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	-
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	6.980,65
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 17)	6.980,65
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	6.980,65

SERVICIO FUNCIONAMIENTO ACTIVIDAD COLEGIAL

A) OPERACIONES CONTINUADAS

1. Importe neto de la cifra de negocios	297.987,28
b) Prestaciones de servicios	297.987,28
4. Aprovisionamientos	- 1.122,10
c) Trabajos realizados por otras empresas	- 1.122,10
5. Otros ingresos de explotación	359,63
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	359,63
6. Gastos de personal	- 141.294,37
a) Sueldos, salarios y asimilados	- 107.442,79
b) Cargas sociales	- 33.851,58
7. Otros gastos de explotación	- 106.398,63
a) Servicios exteriores	- 97.258,24
b) Tributos	- 987,35
c) Pérdidas, deterioros provisiones por operaciones comerciales	- 8.148,25
d) Otros gastos de gestión corriente	- 4,79
8. Amortización del inmovilizado	- 13.964,03
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	35.567,78
12. Ingresos financieros	3.411,94
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	3.411,94
b2) En terceros	3.411,94
13. Gastos financieros	- 10.177,31
b) Por deudas con terceros	- 10.177,31
A.2) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	- 6.765,37
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	28.802,41
17. Impuesto sobre beneficios	- 9.618,75
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+17)	19.183,66
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO A.4 + 18	19.183,66

SERCYN

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	53.260,00
b) Prestaciones de servicios	53.260,00
5. Otros ingresos de explotación	
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	-
6. Gastos de personal	- 44.587,43
a) Sueldos, salarios y asimilados	- 34.064,55
b) Cargas sociales	- 10.522,88
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	8.672,57
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	8.672,57
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+17)	8.672,57
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+18)	8.672,57

SERVICIO DE TELEFONÍA

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	486,80
b) Prestaciones de servicios	486,80
4. Aprovisionamientos	-
c) Trabajos realizados por otras empresas	-
7. Otros gastos de explotación	-
a) Servicios exteriores	-
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	486,80
13. Gastos financieros	-
b) Por deudas con terceros	-
A.2) RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)	-
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	486,80
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+17)	486,80
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+18)	486,80

INFORME DE GESTIÓN EJERCICIO 2012

Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 2012 GASTOS

Las partidas más importantes de la cuenta de Gastos son la siguiente

1.- Sueldos y Salarios, supone el 39,373 % del total de los gastos, asciende su importe a 151.965,92 €. Incluye el abono del Fogasa por importe de 3.830,11 € derivado de la indemnización por despido de un trabajador en el ejercicio 2011.

2.- Seguridad Social a cargo de la Empresa, supone el 12,335 % del total de gastos. El importe del ejercicio asciende a 47,608,56 €.

3.- Material de Fotocopiadora, supone el 6,123 % del total de gastos. El importe del ejercicio asciende a 23.630,71 €. Se incluye en dicho importe el de las adquisiciones de material y los arrendamientos de máquinas realizados en el presente ejercicio-renting. El importe de los renting abonados asciende a 8.264,69 €.

4.- Servicio de Depósitos por importe de 21.477,73 €, supone el 5,565 % del total de gastos.

5.- Suministros, por importe de 20.393,44 €, supone el 5,284 % del total de gastos.

6.- Material de Oficina asciende a 18.625,87 € y supone el 4,826 % del total.

7.-Servicio de Profesionales, por importe de 15.281,77 €, suponen el 3,959 % del total de gastos.

8.- Dotación amortización inmovilizado material e inmaterial, supone el 3,618 % del total de gastos, con un importe de 13.964,03 €.

9.- El importe de gastos por Impuesto sobre Beneficio y otros tributos asciende a 10.606,10 € y suponen el 2,748% del total. De dicho importe, la cuantía de 9.618,75 € se corresponde con el gasto por impuesto sobre sociedades.

10.- Gastos Financieros e Intereses a Largo Plazo por importe de 10.177,31 €, suponen el 2,637 % del total de gastos.

11.- La dotación del ejercicio por insolvencias de tráfico asciende a 8.148,25 € y supone el 2,111 % del total de gastos.

12.- El importe de la cuenta Otros Servicios, con un total de 8,506,62 € alcanza el 2,204% del total. En dicha cuenta están incluidos, entre otros, las siguientes partidas: Adquisición tarjetas criptográficas (1.116,65 €); mantenimiento Web (2.709,78 €), servicio de prevención (2.138,32 €).

Las partidas anteriores explican el 90,782 % de los gastos del ejercicio. Del resto de partidas de gastos ninguna supera el 2% del total de gastos. El desglose de los mismos está detallado en el cuadro de evolución de gastos y en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual.

EVOLUCIÓN GASTOS 2006-2012

Se adjunta cuadro con la evolución de las partidas de gastos del período 2006-2012:

Concepto	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	Dif 2012-2011
MATERIAL DE FOTOCOPIADORA	23.630,71€	32.757,43€	36.531,95€	34.196,55€	33.678,78€	24.913,99€	21.641,60€	9.126,72€
GASTOS POR OTROS CURSOS		600,00€	- €	- €	3.532,60€	2.784,00€	1.407,17€	600,00€
SERVICIO DE DEPÓSITOS Y SUBASTAS	21.477,73€	37.387,15€	49.451,19€	33.650,87€	22.713,68€	2.014,64€	15.410,89€	15.909,42€
SERVICIO DE INSPECCION		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
SERVICIO DE GUARDIA	1.100,00€	1.100,00€	- €	1.050,00€	1.000,00€	1.100,00€	1.100,00€	- €
SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA		- €	- €	- €	3.984,63€	3.437,72€	3.515,85€	- €
SERVICIO DE SUBASTAS		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
REPARACIONES Y CONSERVACION	3.280,23€	9.067,24€	3.773,17€	3.352,19€	4.271,40€	3.230,71€	4.847,13€	5.787,01€
SERVICIOS DE PROFESIONALES	15.281,77€	14.336,53€	15.354,20€	13.757,58€	14.240,53€	13.931,37€	13.915,22€	945,24€
PRIMAS DE SEGURO COLEGIO	1.668,93€	564,65€	1.113,32€	1.925,81€	306,52€	1.332,27€	637,57€	1.104,28€
SEG. RESP. CIVIL PROCURADORES	- €	- €	4.751,86€	19.348,70€	22.972,47€	33.681,51€	32.136,66€	- €
COMISIONES BANCARIAS	4.469,92€	2.837,40€	3.548,10€	2.948,79€	2.429,21€	2.898,40€	3.017,61€	1.632,52€
RELACIONES PUBLICAS Y ACTOS COLEGIO	5.846,36€	8.860,86€	20.071,17€	18.436,90€	21.457,52€	14.307,73€	7.426,02€	3.014,50€
MATERIAL DE OFICINA	18.625,87€	8.116,29€	9.902,94€	14.261,49€	10.778,41€	8.519,55€	9.065,70€	10.509,58€
SUMINISTROS	20.393,44€	19.843,93€	18.604,72€	21.050,57€	16.759,31€	18.020,80€	15.489,21€	549,51€
OTROS SERVICIOS (*)	11.165,97€	15.922,99€	11.061,47€	16.624,08€	10.554,01€	8.855,77€	7.199,25€	4.757,02€
GASTOS DE VIAJE	4.231,90€	3.936,75€	4.625,24€	3.558,91€	717,69€	5.343,73€	2.401,84€	295,15€
SERVICIO DE MENSAJERIA	1.876,65€	1.797,65€	2.544,34€	2.216,99€	2.793,19€	2.656,50€	2.390,55€	79,00€
SUSCRIPCIONES-LIBROS	1.547,52€	1.379,21€	1.213,46€	2.521,60€	1.582,97€	2.492,00€	1.307,11€	168,31€
CONGRESOS		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
GASTOS COMUNIDAD	1.358,57€	2.039,16€	5.654,96€	1.693,09€	1.635,22€	847,20€	3.353,30€	680,59€
MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMATICO	4.958,00€	4.956,00€	4.914,00€	4.872,00€		6.244,86€	4.571,06€	2,00€
CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
CUOTA CONSELLO GALEGO DE PROCURADORES	2.580,00€	2.580,00€	2.580,00€	2.580,00€	2.580,00€	2.580,00€	2.580,00€	- €
TRIBUTOS	10.606,10€	1.078,02€	897,74€	1.568,81€	3.152,33€	4.377,51€	6.218,63€	9.528,08€
SUELDOS Y SALARIOS	151.965,92€	168.440,75€	155.417,01€	161.475,28€	154.013,40€	133.984,72€	153.362,41€	16.474,83€
SEG. SOC. A CARGO DE LA EMPRESA	47.608,56€	50.816,97€	59.085,87€	45.950,98€	43.617,99€	35.561,19€	37.618,71€	3.208,41€
INDEMNIZACIONES DESPIDO		14.183,76€	- €	8.754,29€				14.183,76€
PENSIONES		- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
INT. A L/P CON ENTIDADES DE CREDITO Y OTROS INT.	10.177,31€	6.496,58€	6.747,54€	9.956,80€	10.765,53€	10.236,96€	9.347,80€	3.680,73€
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y DE EJERCICIOS ANTERIORES		- €	84.732,07€	580,97€	0,68€	1.615,46€	1.106,06€	- €
DOTACION AMORTIZACION INM. MATERIAL E INMATERIAL	13.964,03€	14.566,09€	15.743,73€	20.869,77€	22.086,57€	26.452,58€	28.911,43€	602,06€
DOTACIÓN PROVISIONS INSOLVENCIAS TRÁFICO	8.148,25€	- €	- €	- €	- €	- €	2.398,59€	8.148,25€
SUMAS	385.963,74€	423.665,41€	518.320,05€	447.203,02€	411.624,64€	371.421,17€	392.377,37€	37.701,67€

(*) La partida Otros Servicios incluye, entre otros, los siguientes conceptos: Servicio de Limpieza (4.789,62 €), adquisición tarjetas criptográficas (1.454,62 €); Mantenimiento Web (2.646,27 €), servicio de prevención (1.047,69 €)

INGRESOS

Las partidas más importantes de la cuenta de ingresos son las siguientes:

- 1.- Ingresos por Cuota Colegial Fija y cuota no ejercientes, suponen el 64,552 % del total de ingresos. El importe del ejercicio asciende a 289.631,00
- 2.- Recibo SERCYN, con un importe de 53.260,00 €, supone el 11,870 % del total de ingresos.
- 3.- Servicio de depósitos y subastas con un importe de 47.488,30 €, supone el 10,584 % del total.
- 4.- Ingresos por servicio de fotocopias, por 30.611,36 € en el ejercicio, lo que representa el 6,823 % del total de ingresos.
- 5.- Ingresos por servicios de tramitación turnos de oficio supone el 3,359 %, con un importe de 15.070,28 €

Las partidas anteriores reflejan, el 97,188 % del total de ingresos. El detalle del resto de partidas de ingresos se encuentra en el cuadro de evolución de ingresos siguiente y en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual.

EVOLUCIÓN DE INGRESOS 2006-2012

Se adjunta cuadro con la evolución de las partidas de ingresos del período 2006 a 2012:

Cuenta	Concepto	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	Dif 2012-
705000001	ING. SERVICIO FOTOCOPIAS	30.611,36€	33.284,76€	32.967,12€	38.978,27€	32.735,20€	28.799,23€	25.680,56€	2.673,€
705001000	INGRESOS POR RECARGO INSPECCION	- €	- €	- €	- €	- €	- €	1.933,18€	- €
705001100	INGRESOS CUOTA VARIABLE-MINIMO ANUAL	- €	- €	- €	- €	- €	- €	7.849,48€	- €
705001200	INGRESOS CUOTA VARIABLE-EXCESO 20%	- €	- €	- €	- €	- €	- €	2.296,47€	- €
705001300	INGRESOS CUOTA VARIABLE-NO COMPENSACION	- €	- €	- €	- €	- €	- €	2.879,21€	- €
705001400	INGRESOS POR RECARGO REHABILITACION	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
705010001	ING. SERVICIO TELEFONIA	486,80€	742,36€	940,30€	824,93€	925,97€	850,93€	929,88€	255, €
705020000	INGRESOS POR ORGANIZ. DE CURSOS	3.960,00€	- €	- €	- €	3.000,00€	2.675,00€	3.900,00€	3.960,€
705030000	CUOTAS DE COLEGIACION	2.808,00€	6.669,00€	4.211,00€	10.500,00€	15.500,00€	9.000,00€	14.600,00€	3.861,€
705040000	INGRESOS CUOTA COLEGIAL FIJA	289.631,00€	213.875,00€	211.576,00€	301.488,00€	302.265,00€	292.455,00€	296.660,00€	75.756€
705040001	INGRESOS CUOTA COLEGIAL NO EJERCIENT (*)			- €	- €	2.160,00 €	2.232,00€	2.592,00€	- €
705050000	RECIBO SERCYN	53.260,00€	102.211,00€	74.451,00€					-48.951€
705070000	SERVICIO RECAUD. POLIZAS MUTUALIDAD	- €	- €	- €	966,64€	- €	1.440,56€	3.343,86€	- €
705080000	SERVICIO RECAUD. POLIZAS CONSEJO	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
705090000	SERVICIO RECAUD. TURNOS DE OFICIO	15.070,28€	- €	40.402,32€	5.703,61€	5.080,47€		4.271,01€	15.070,€
705110000	INGRESOS POR OTROS SERVICIOS	1.947,91€	1.381,74€	1.466,16€	644,27€	3.547,67€	186,00€	60,10€	566, €
705130000	INGRESOS POR SERVICIO DE DEPOSITOS	47.488,30€	41.131,72€	91.557,00€	20.666,20€	18.204,78€	3.355,25€	25.067,69€	6.356, €
705140000	INGRESO POR SERVICIO DE SUBASTAS	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
740000001	SUBVENCIONES SERCYN	- €	83,45€	29.000,00€	96.605,40€	29.000,00€	29.022,91€	30.429,21€	83, -€
740000002	SUBVENCION SEGURIDAD SOCIAL	- €	- €	- €	- €	- €	- €	1.521,63€	- €
761300001	INGRESOS PARTIC. CAPITAL Y FINANCIEROS	3.411,94€/	6.052,23€/	8.772,21€/	10.097,85€/	10.017,56€/	9.120,76€/	7.075,21€/	2.640, €
766000000	BENEFICIO EN VALORES NEGOCIABLES	- €	- €	- €	- €	1.760,75€	- €	- €	- €
778000000	INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y DE EJERC. AN	- €	- €	- €	840,07€	4.502,07€	1.814,24€	12.977,70€	- €
SUMAS		448.675,59€	405.431,26€	495.343,11€	487.315,24€	428.699,47€	380.951,88€	444.067,19€	43.244,€

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Activo no corriente El movimiento del inmovilizado intangible y material, así como de las amortizaciones acumuladas del ejercicio se desglosa en la Memoria, también se incluye la variación y valoración de las inversiones financieras a largo plazo.

Activo corriente El desglose y evolución de las partidas correspondientes a III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar con un importe de 244.719,46 € y de la partida de V. Inversiones financieras a corto plazo con un importe de 46.504,38 €, que recogen los derechos de crédito del colegio con los procuradores y otros clientes se recoge en el cuadro siguiente.

Evolución El Balance a 31 de diciembre arroja un saldo de 291.223,84 €. De dicho importe las deudas de procuradores con el Colegio ascienden a 47.510,00 €, lo que supone que en el ejercicio las deudas de procuradores con el Colegio se reducen en la cantidad de 10.755,14 € con respecto al ejercicio anterior.

Las deudas afectan a diversos procuradores, encontrándose las mismas en distinta fase de recobro. Están en fase de tramitación de cobro las deudas de 9 procuradores por un total de 11.132,79 €, se ha llegado a acuerdos de cobro con 6 procuradores por un total de 6.702,47 €. Están en tramitación demandas que afectan a cinco procuradores por un total de 26.096,40 €, estando pendientes de presentación otras tres demandas por un total de 3.578,34 €

El aumento de los créditos pendientes de cobro asciende a 34.243,36 € y se deriva fundamentalmente de las dos siguientes partidas: Xunta de Galicia deudora por servicio de depósitos y Xunta de Galicia deudora por Turno de Oficio. En enero de 2013 se ha cobrado la cantidad de 14.806,78 € correspondiente al turno de oficio del ejercicio 2011.

DESGLOSE (Desglose de los grupos III y V del Activo Corriente)	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
SALDOS PENDIENTES DE COBRO 2000	5.336,39 €	5.336,39 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
DEUDORES FOTOCOPIAS/TELEFONO (VER DESGLOSE 2)	8.407,85 €	22.680,49 €	10.873,16 €	12.454,47 €	11.426,19 €	1.986,27 €	2.051,90 €
IGUALATORIO MEDICO PTE DE COBRO JUBILADOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
OTROS DEUDORES (DEPOSITOS/SUBASTAS/TURNO/CONSEJO)	4.206,86 €	9.846,41 €	18.505,44 €	33.982,14 €	150.081,35 €	188.608,52 €	236.022,70 €
DEUDORES DE DUDOSO COBRO (BAJA DE LA CONTABILIDAD)	3.937,18 €	3.937,18 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
H.P. DEUDOR POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS (*)	29.000,00 €	29.000,00 €	40.708,28 €	89.000,00 €	29.000,00 €	0,00 €	0,00 €
H.P. DEUDOR POR IVA	1.594,98 €	1.842,88 €	7.190,56 €	11.628,74 €	17.116,11 €	7.747,35 €	7.691,14 €
H.P. DEUDOR POR DEVOLUCION IMP. SOCIEDADES	0,00 €	360,65 €	1.304,65 €	1.549,64 €	1.700,25 €	960,11 €	0,00 €
H.P. IVA SOPORTADO	793,45 €	0,00 €	0,00 €	183,01 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
INGRESOS ANTICIPADOS DEV. COMISIONES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CTA. CON PROCURADORES (VER DESGLOSE 2)	110.780,55 €	73.484,04 €	66.105,66 €	78.269,95 €	30.570,94 €	27.249,95 €	24.130,54 €
DEVOLUCIONES DE RECIBOS PTES DE COBRO (VER DESGLOSE 2)	25.914,92 €	21.129,73 €	32.106,29 €	35.085,80 €	31.967,01 €	29.028,92 €	21.327,56 €
DEVOLUCIONES DE RECIBOS AÑO 2004-2005	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
EXCESO COBROS REMESAS	-767,83 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
ANTICIPOS Y PAGOS DE GASTOS REALIZADOS POR PROCURADORES	2.721,66 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.396,36 €	0,00 €
PROCURADORES NO EJERCIENTES	612,00 €	1.764,00 €	1.172,00 €	1.172,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
SUMAS-CREDITOS A CORTO	192.538,01 €	169.381,77 €	177.966,04 €	263.325,75 €	271.861,85 €	256.977,46 €	291.223,84 €

(*) La subvención correspondiente al ejercicio 2010 se cobró en enero de 2011

Desglose de deudores por (DEPOSITOS/SUBASTAS/TURNO/CONSEJO)	
Xunta de Galicia deudora por servicio de depósitos	142.392,07 €
Xunta de Galicia deudora por Turno de Oficio	31.413,29 €
Previsión recobro gastos de servicio de depósitos	47.858,38 €
Otros clientes por servicio de depósitos	640,74 €
Deudores varios	0,00 €
Depósitos realizados a corto plazo	1.046,28 €
Sumas	223.350,76 €

Desglose de deudas de procuradores	
Facturas	2.051,90 €
Recibos de Gastos y Consejo	6.497,65 €
Recibos de Mutualidad	4.043,53 €
Cuota Fija	11.986,36 €
Recibo SERCYN	1.603,00 €
Devoluciones	21.327,56 €
Anticipos de procuradores	
Sumas	47.510,00 €

Pasivo no corriente Deudas a largo plazo

El endeudamiento a largo plazo del colegio asciende a 137.734,82 € y supone un aumento de 32.356,65 € en comparación con las cifras del ejercicio 2011.

El aumento se deriva del traspaso a largo plazo de la parte del préstamo con Banesto que tiene vencimiento a más de un año por importe de 40.679,26 €, el variación se reduce por el traspaso a corto plazo de las cuotas del préstamo con BBVA por importe de 8.322,61 €.

Pasivo no corriente Deudas a corto plazo

Las partidas del balance señaladas con III. Deudas a corto plazo y V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, que obra en balance a 31 de diciembre de 2012 arrojan una cifra de endeudamiento a corto plazo de 196.472,50 €, lo que supone una reducción de 1.884,39 € con respecto al ejercicio anterior. Al incluir el saldo a 31 de diciembre el traspaso a corto plazo por las cuotas del préstamo con BBVA por importe de 8.322,61 €, la reducción real del ejercicio es de 10.207,00 €.

El desglose y evolución de las partidas anteriores, que recogen las deudas y obligaciones del colegio con los procuradores y otros acreedores se recoge en el cuadro siguiente.

DESGLOSE	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
PÓLIZAS MUTUALIDAD	9.091,35 €	32.359,44€	34.355,09€	38.072,42 €	26.778,22 €	-€	-€
EXCESO PAGO 2006 MUTUALIDAD	-€	3.469,67 €	-€	-€	-€	-€	-€
PÓLIZAS CONSEJO	1.235,15 _	-€	-€	-€	-€	-€	-€
CONSELLO GALEGO DE PROCURADORES	-€	-€	-€	-€	210,00 €	-€	-€
PENSIONES	-€	-€	-€	-€	-€	-€	-€
ACREEDORES POR PRESTACIÓN DE SERV.	21.585,24 €	16.745,94€	17.326,83 €	45.061,44 €	73.233,20 €	84.841,80 €	61.722,01 €
ADESLAS (ERRORES EN RECIBOS EMITIDOS POR ADESLAS)	7.204,01 _	3.264,83 €	175,00 €	181,30 €	-€	-€	-€
COMPAÑÍAS DE SEGURO ACREEDORAS	11.412,37 €	6.433,82 €	-€	718,47 €	-€	-€	-€
INSPECTORES	4.238,10 €	1.958,45 €	1.958,45 €	1.958,45 €	-€	-€	-€
REMUNERACIONES PENDIENTES DE PAGO	14.496,88 €	-€	11,60 €	-€	0,06 €	20.575,67 €	2.897,57 €
H. P. ACREEDORA POR IMP. SOCIEDADES (**)	672,48 €	-€	-€	-€	-€	-€	8.452,00 €
H.P. ACREEDORA POR RETENCIONES (*)	7.916,12 €	15.980,03 €	10.973,51 €	9.562,16 €	10.016,05 €	19.175,18 €	3.786,61 €
H.P. IVA REPERCUTIDO	-€	9,56 €	9,56 €	-€	-€	-€	-€
SEG. SOC. ACREEDORA DICIEMBRE (*) SEG. SOC. ACREEDORA DICIEMBRE ()	5.143,60 €	4.942,62 _ 4.942,62 €	4.848,57 _ 4.848,57 €	4.856,95 _ 4.856,95 €	5.059,59 _ 5.059,59 €	4.522,85 _ 4.522,85 €	5.207,85 _ 5.207,85 €
PROVISIONES CLIENTES DE DUDOSO COBRO	3.937,18 €	3.937,18 €	-€	-€	-€	-€	-€
POLIZA BSCH-BANESTO	60.701,61 €	50.086,70 €	60.000,00 €	60.000,00 €	59.911,44 €	60.204,71 €	-€

DEUDA A CORTO PLAZO PRÉSTAMO BANESTO	€	€	€	€	€	€	10.657,68 €
DEUDA A CORTO PLAZO LEASING 566684	2.315,04 €	2.349,96 €	2.361,84 €	522,42 €	€	€	€
DEUDA A CORTO PLAZO LEASING 633139	785,88 €	803,28 €	808,56 €	965,51 €	199,66 €	€	€
DEUDA A CORTO PLAZO HIPOTECARIO BBVA	6.135,94 €	5.361,24 €	5.358,00 €	6.694,92 €	11.614,92 €	6.960,00 €	8.379,47 €
DEPOSITOS (TURNO DE OFICIO)	493,75 --	452,50 €	553,20 €	1.586,45 €	2.248,37 €	3.228,59 €	96.009,10 €
DEPÓSITO LOTERIA	€	18.040,00 €	€	€	€	€	€
OTROS DEPÓSITOS	€ -	281,55 € -	281,55 € -	281,55 € -	200,00 € -	46,39 € -	46,39 €
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	835,94 €	403,94 €	199,57 €	1.023,58 € -	1.694,18 € -	1.105,52 € -	593,40 €
SUMAS	140.334,82€	151.924,49€	138.265,91€	170.922,52 €	187.377,21 €	198.356,89 €	196.472,50 €
AJUSTE DEPÓSITO LOTERÍA	0,00 €	-18.040,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
ENDEUDAMIENTO A CORTO	140.334,82€	133.884,49€	138.265,9€	170.922,52 €	187.377,21 €	198.356,89 €	196.472,50 €
DIFERENCIA	-4.319,58 €	-6.450,33 €	4.381,42 €	32.656,61 €	16.454,69 €	10.979,68 €	-1.884,39 €
POR TRASPASO A CORTO PLAZO	-6.135,94 €	-8.045,67 €	-8.627,70 €	-8.921,97 €	-11.638,96 €	-1.744,34 €	-8.322,61 €
VARIACIÓN ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	-10.455,52€	-14.496,00€	-4.246,28 €	23.734,64 €	4.815,73 €	9.235,34 €	-10.207,00 €

La evolución de las deudas a largo y corto plazo suponen un aumento del endeudamiento colegial de 30.472,26 €:

	2011	2012	Diferencia
Deudas a largo plazo	105.378,17 €	137.734,82 €	32.356,65 €
Deudas a corto plazo	198.356,89 €	196.472,50 €	-1.884,39 €
Sumas	303.735,06 €	334.207,32 €	30.472,26 €

Si desglosamos el endeudamiento según el tipo de acreedor, tenemos:

Reducción de las deudas con entidades de crédito

Deudas con entidades de crédito

Deudas con entidades de crédito	2.011	2.012	Variación
BBVA A LARGO	105.378,17 €	97.055,56 €	-8.322,61 €
BANESTO A LARGO	€	40.679,26 €	40.679,26 €
BBVA A CORTO	6.960,00 €	8.379,47 €	1.419,47 €
BANESTO A CORTO	€	10.657,86 €	10.657,86 €
PÓLIZA BANESTO	60.204,71 €	€	-60.204,71 €
SUMAS	172.542,88 €	156.772,15 €	-15.770,73 €

Reducción de las deudas con acreedores comerciales

Deudas con acreedores comerciales			
	2.011	2.012	Variación
ACREEDORES POR PRESTACIÓN DE SERV.	84.841,80 €	61.722,01 €	-23.119,79 €
SUMAS	84.841,80 €	61.722,01 €	-23.119,79 €

Reducción de las deudas por otras cuentas a pagar

Otras cuentas a pagar			
	2.011	2.012	Variación
REMUNERACIONES PENDIENTES DE PAGO	20.575,67 €	2.897,57 €	-17.678,10 €
H.P. ACREEDORA	19.175,18 €	12.238,61 €	-6.936,57 €
SEG. SOC. ACREEDORA	4.522,85 €	5.207,85 €	685,00 €
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-1.105,52 €	593,40 €	512,12 €
SUMAS	43.168,18 €	19.750,63 €	-23.417,55 €

Incremento de la deuda por depósitos recibidos

Depósitos recibidos			
	2.011	2.012	Variación
DEPOSITOS (TURNO DE OFICIO)	3.228,59 €	96.009,10 €	92.780,51 €
OTROS DEPÓSITOS	46,39 €	46,39 €	- €
SUMAS	3.182,20 €	95.962,71 €	92.780,51 €

Como se observa en desglose la causa del aumento del endeudamiento se deriva de la consideración de las cantidades cobradas por el Colegio en concepto de turno de oficio como deudas hasta que se realiza el pago a los procuradores. El importe a 31 de diciembre es de 96.009,10 € y, tal y como consta en la Memoria dichas cantidades se encuentran en la cuenta bancaria abierta al efecto. Se han realizado los oportunos pagos en el mes de enero de 2013.

El pago de las deudas pendientes se realizará con ingresos del ejercicio, no siendo necesario establecer ninguna derrama o cuota extraordinaria.

Conclusiones:

1.- Cuenta de Resultados

Pese a que el ejercicio 2012, se cierra con un resultado contable positivo de 62.711,85 €. Al realizar el análisis sobre los ingresos, en función de su origen, si se derivan de la actividad colegial o no, tenemos el siguiente desglose del resultado por servicios:

Desglose de resultado del I período por servicio			
Concepto	Ingresos	Gastos	Resultado
Funcionamiento Actividad Colegial	297.798,85 €	282.575,19 €	15.223,66 €
SERCYN	53.260,00 €	44.587,43 €	8.672,57 €
Servicio de Depósitos y Subastas	47.488,30 €	21.477,73 €	26.010,57 €
Telefonía	486,80 €	- €	486,80 €
Fotocopias	30.611,36 €	23.630,71 €	6.980,65 €
Turno de Oficio	15.070,28 €	13.692,68 €	1.377,60 €
Cursos y Congresos	3.960,00 €	- €	3.960,00 €
SUMAS	448.675,59 €	385.963,74 €	62.711,85 €

El resultado del funcionamiento colegial es positivo por importe de 15.223,66 €, también resulta positivo el del SERCYN por 8.672,57 €, lo que arroja un resultado conjunto positivo por importe de 23.896,23 €.

En este servicio es necesario destacar que durante el ejercicio 2012 no se ha recibido subvención del SERCYN. Dicha cifra supone el 38,10% del beneficio obtenido.

El resultado de la totalidad del resto de servicios también es positivo, por importe 38.815,62 €. Dicho resultado que supone el 61,90% del total, deberá matizarse por los siguientes factores:

Turno de Oficio: Las cuentas reflejan ingresos derivados del Servicio de Gestión del Turno de Oficio. El devengo de los ingresos del servicio se produce al año siguiente de la prestación en función de los importes del año anterior. En 2012 se incorporaron contablemente los cálculos según los turnos del ejercicio 2011, por importe de 15.070,28 €. El cobro de dichos ingresos se realizará en el ejercicio 2013.

Servicio de Depósitos: Se incorpora como ingreso la estimación de los ingresos por depósitos no facturados a la Xunta de Galicia por importe de 46.245,33 €. No se ha realizado el cobro en el ejercicio.

2.- Balance de Situación

La cifra de endeudamiento aumenta con respecto a 31 de diciembre de 2012 en torno al 10 %. Dicho incremento se deriva como se ha indicado del incremento de las deudas con procuradores por depósitos del turno de oficio, produciéndose en 2012 la reducción de resto de deudas.

El endeudamiento bancario a corto asciende a 19.037,15 € y el resto de endeudamiento no bancario a corto plazo, excluidos los depósitos por turno de oficio, es de 81.472,84 €.

El cobro de los saldos pendientes de clientes y procuradores, permitiría la cancelación de la totalidad de dicho endeudamiento. En este sentido, es de destacar el importe pendiente de cobro a la Xunta de Galicia por un total, a 31 de diciembre, de 173.805,36 € con el siguiente desglose:

Deuda por depósitos: 142.392,07 €

Deuda por Turno de Oficio: 31.413,29 €

En el ejercicio 2012 se cobró la cantidad de 12.879,54 € (IVA no incluido) por el servicio de depósitos. En el ejercicio 2013 se ha cobrado la cantidad de 14.806,78 € en concepto de turno de oficio del ejercicio 2011.

El Estado de Origen y Aplicación de Fondos del ejercicio es el siguiente.

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
Aumento	Depósitos recibidos a corto	92.780,51 €	Aumento	Tesorería	70.773,67 €
	Resultado del ejercicio	62.711,85 €	Reducción	Deudas a corto plazo con Ent. Créd.	48.127,56 €
Aumento	Deudas a largo plazo con Ent. Créd.	32.356,65 €	Reducción	Acreedores y otras cuentas a pagar	46.537,34 €
	Dotación amortización	13.964,03 €	Aumento	Deudores comerciales/otras a cobrar	45.952,95 €
Reducción	Deudas por cuotas y recibos	11.706,59 €	Aumento	Inmovilizado material	2.380,01 €
Reducción	Gastos anticipados	247,54 €			
	Venta de derechos	4,36 €			
TOTAL ORIGEN DE FONDOS		213.771,53€	TOTAL APLICACIÓN DE FONDOS		213.771,53€

Con los fondos obtenidos por aumento de depósitos, los resultados del ejercicio, la dotación de amortizaciones, la reducción de los saldos de deudas de los procuradores, el aumento de deudas a largo plazo, etc.; se han sufragado la adquisición de inmovilizado del ejercicio, se redujeron las deudas a corto plazo, se reducen las deudas con acreedores, se financia el aumento de los deudores y se produce un aumento de la tesorería colegial.

7 IMPORTE DE LAS CUOTAS APLICABLES DESGLOSADAS POR CONCEPTO Y POR EL TIPO DE SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU CÁLCULO Y APLICACIÓN

Desglose de gastos de personal por servicio (Letra a) del Artículo 11 de la Ley 2/1974: Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo).

Los gastos de personal de los trabajadores destinados en la Sede colegial se imputan a Funcionamiento Colegial, y Servicio de tramitación turnos de oficio. Los de personal destinado en las oficinas del SERCYN a dicho servicio, excepto en el caso de personal de limpieza que se imputa un 10% a Funcionamiento Colegial

Concepto	Gastos de Personal	Sueldos, salarios y asimilados	Cargas sociales
Retribuciones miembros Junta de Gobierno	- €	- €	- €
Servicio de depósitos y subastas	- €	- €	- €
Servicio de Fotocopias	- €	- €	- €
Servicio de Telefonía	- €	- €	- €
Funcionamiento Colegial	141.294,37 - €	107.442,79 - €	33.851,58 - €
Servicio de recaudación pólizas mutualidad	- €	- €	- €
Servicio de copias y notificaciones – SERCYN (*)	44.587,43 - €	34.064,55 - €	10.522,88 - €
Servicio tramitación turnos de oficio	- €	- €	- €
Totales	185.881,80 - €	141.507,34- €	44.374,46- €

D.- Importe de las cuotas aplicables, desglose de servicios incluidos en cada cuota y normas para su cálculo y aplicación (Letra b)

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

Las cuotas establecidas para los Procuradores Colegiados son:

- a) Cuota Colegial de Ingreso.
- b) Cuota Colegial Fija de procuradores ejercientes¹

c) Cuota Colegial de procuradores no ejercientes

d) Recibo SERCYN, en caso de utilización del mismo.

Las establecidas para los Procuradores NO Colegiados son:

d) Recibo SERCYN, en caso de utilización del mismo.

¹ El apartado 3 del artículo 1 del Reglamento de Financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, establece que: La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se fijará anualmente por la Asamblea General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente, teniendo como límite el coste en el en el que se haya incurrido en el ejercicio precedente.

⇨ Los importes de las cuotas, así como, su descripción es la siguiente

a) La **CUOTA COLEGIAL DE INGRESO** asciende al importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (351,00 €), se gira por una única vez a los procuradores ejercientes o no ejercientes, al tramitarse el alta en el Colegio y cubre el coste de la tramitación necesaria del expediente hasta su aprobación y Jura por el Procurador, el importe de los gastos derivados de dicha tramitación se integran en los gastos de funcionamiento colegial.

La estimación del coste de colegiación es el siguiente:

CUOTA COLEGIACIÓN			
Concepto	Unidad	Importe	Total
Horas de tramitación personal SEDE	1,5	96,00 €	144,00 €
Horas de tramitación personal desplazado (gastos jura)	1	58,00 €	58,00 €
Horas de tramitación miembros Junta de Gobierno (Gastos Jura)	1	96,00 €	96,00 €
Material de Oficina			10,00 €
Notificaciones	60	0,60 €	36,00 €
SUMAS			351,00 €

b) La **CUOTA COLEGIAL FIJA** asciende a la cantidad de CIENTO QUINCE EUROS MENSUALES (115,00 €/mes), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados ejercientes.

c) La **CUOTA DE NO EJERCIENTES**, asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS EUROS TRIMESTRALES (36,00 €/trimestre), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados no ejercientes.

El importe de la cuota colegial fija y la cuota colegial de no ejercientes, cubre los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota.

⇨ La relación de servicios financiados con cargo a dichas cuotas es la siguiente

Servicio de negociación, tramitación y gestión del Seguro Responsabilidad Civil procuradores, así como, seguro médico y resto de seguros. Negociación para el colectivo en la contratación de diversos seguros, incluido el seguro de responsabilidad civil obligatorio para el ejercicio de la profesión. La contratación a través del Colegio es libre para el colegiado, en caso de que se realice la contratación, el Colegio actúa como mediador en el cobro y pago de las primas correspondientes.

Servicio de Biblioteca: Adquisición y puesta a disposición de los colegiados de libros de consulta, así como, de la actualización de la normativa de aplicación en el ejercicio de la profesión.

Servicio de Guardia en Juzgados mes de Agosto: Gastos derivados de la cobertura durante el mes de agosto de los asuntos tramitados y notificaciones recibidas.

Servicio de atención de reclamaciones de consumidores y usuarios: servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, previsto en el apartado Doce del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

Ventanilla única: previsto en el apartado diez del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios que añade el artículo 10 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Sede Colegial: Puesta a disposición en la Sede Colegial (para aquellos Colegios que dispongan de la misma) de salón de actos

⇨ Las partidas de gastos con cargo a dichas cuotas comprenden

1. **Reparaciones y Conservación:** Comprende los gastos que, no formando parte del precio de adquisición del inmovilizado, se destinan al sostenimiento de los bienes comprendidos en el Activo no Corriente, principalmente inmovilizaciones intangibles, y materiales. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio, en especial reparación de mobiliario y equipos informáticos.

2. **Servicio de Profesionales Independientes:** Recoge el importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados al Colegio. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc. por la prestación de servicios de asistencia jurídica, fiscal, contable, gestión colegial, etc.

3. **Primas de Seguro Colegio:** Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal de la empresa y las de naturaleza financiera. Incluye las primas de seguro de los inmuebles propiedad del Colegio.

4. **Servicios Bancarios y Similares:** Cantidades satisfechas en concepto de servicios bancarios y similares, que no tengan la consideración de gastos financieros. Incluye las comisiones derivadas de las remesas de cobros y pagos.

5.Relaciones Públicas y Otros: Importe de los gastos satisfechos por los conceptos que indica la denominación de esta cuenta, se incluyen los gastos propios de Relaciones Públicas y los gastos de Festividades del Colegio.

6.Material de Oficina: Los destinados a la finalidad que indica su denominación. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.

7.Suministros: Electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio, se incluye en los mismos el gasto de teléfono.

8.Gastos de Viaje: Gastos de viaje de personal de la empresa derivados de la asistencia a cursos, reuniones, etc. derivados de la representación institucional y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

9.Servicio de Mensajería: Los destinados a la finalidad que indica su denominación, incluye gastos de correos y, en su caso, de envío de documentación entre las delegaciones y la Sede Colegial

10.Suscripciones-Libros: Los destinados al servicio de Biblioteca.

11.Cursos y Congresos: Los destinados al servicio de Cursos y Congresos en la medida que no estén cubiertos por ingresos derivados de dicha actividad.

12.Tributos: Importe de los tributos de los que la empresa es contribuyente excepto el impuesto sobre beneficios. Incluye en su caso, los tributos derivados de la titularidad de bienes inmuebles.

13.Otros Gastos: Los no comprendidos en las cuentas anteriores. En esta cuenta se contabilizan, entre otros, los gastos de Servicio de Limpieza, Comunidad Sede Colegial, Mantenimiento programas informáticos, etc.

14.Gastos de Personal, se divide en: Sueldos y Salarios: Recoge las remuneraciones, fijas y eventuales, al personal de la empresa y Seguridad Social: Cuotas de la empresa a favor de los organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan. Se incluye exclusivamente los correspondientes a personal designado al funcionamiento de la actividad colegial, en su caso, se realiza la oportuna estimación de costes entre los distintos servicios prestados por un mismo empleado.

15.Cuota Consello Gallego de Procuradores: Importe de la cuota anual por pertenencia al citado organismo.

16.Servicio de Guardia: Gastos por la prestación del citado servicio.

17.Gastos Financieros: Recoge el importe de los intereses de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses, así como, cualquier otros gastos de naturaleza financiera.

18.Dotaciones Amortización: Recoge la expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado intangible y material, por su aplicación al proceso productivo.

El desglose de los importes cubiertos con la Cuota Colegial Fija y la Cuota de no ejercientes (Los gastos del SERCYN, se desglosan en un presupuesto de servios propio, no incorporándose en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento), es el siguiente:

Concepto	Presupuesto de Ingresos 2012
Cuota Colegial	278.508,00 €
Cuota Colegiación	1.500,00 €
Recibo SERCYN	47.760,00 €
Ingresos por Cursos y congresos	-€
Servicio de Gestión turnos de Oficio	12.000,00 €
Servicio de Fotocopias	32.000,00 €
Servicio de Telefonía	750,00 €
Servicio de Depósitos y Subastas	33.744,93 €
Servicio de Recaudación Mutualidad	-€
Ingresos por Otros Servicios	1.602,99 €
Subvenciones y aportaciones	10.000,00 €
Ingresos Financieros	800,00 €
Ingresos Excepcionales	-€
TOTALES	418.665,92 €

d) **El RECIBO SERCYN**, como se ha puesto de manifiesto, es por importe de VEINTE EUROS MENSUALES (20,00 €/mes), se gira a los procuradores no colegiados ejercientes mientras se preste el servicio y a los procuradores colegiados ejercientes³. El límite es el coste del servicio.

3/ El artículo 8 del Reglamento de Financiación, establece que: 1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el recibo por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Asamblea General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

3.- Los Procuradores colegiados vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.

4.- Por la utilización de este servicio en su condición de beneficiarios os Procuradores no colegiados vendrán obligados al abono mensual del recibo correspondiente desde la fecha de inicio de la prestación y utilización del servicio hasta su finalización.

El cálculo de dicho importe, se realiza en función del presupuesto de gastos anual del referido servicio. Se detalla a continuación el del ejercicio 2012:

Concepto	Presupuesto de Gastos 2012
SERCYN	50.787,44 €
Material de oficina	3.150,00 €
Mantenimiento programas informáticos	
Gastos de personal, se divide en	
Sueldos y salarios	36.392,24 €
Seguridad Social	11.245,09 €

De dicho importe:

En torno a un 20 % se cubre con ingresos variables derivados de la Subvención recibida del Consello Galego de Procuradores, para la prestación del servicio.

Concepto	Presupuesto de Ingresos 2012
Subvención SERCYN	10.000,00 €

Un 60 % se cubre con ingresos fijos derivados de los recibos emitidos por este servicio a Procuradores Colegiados

Concepto	Presupuesto de Ingresos 2012
Recibo SERCYN	47.760,00 €

El 20 % restante se cubre con ingresos variables derivados de los recibos emitidos por este servicio a procuradores no colegiados y, en su caso, recibos extraordinarios a Procuradores colegiados después de la liquidación de las cuentas anuales del ejercicio.

RESUMEN CONTRIBUCIONES COLEGIALES PERIÓDICAS

El resumen de las contribuciones colegiales periódicas de procuradores ejercientes son las siguientes:

Cuotas Colegiales	Procuradores Colegiados	Procuradores. Colegiados no ejercientes	Procuradores. No Colegiados
Cuota Colegial Fija	115,00 €		
Cuota Colegial no ejercientes		36,00 €	
Recibo SERCYN	20,00 €		20,00 €
Suma Cuotas	135,00 €	36,00 €	20,00 €

Otros servicios prestados por el Colegio: La relación de otros servicios prestados por el Colegio que se financian con ingresos propios de dichos servicios y con cargo a la cuota fija colegial las posibles diferencias que pudieran surgir es:

1.Servicio de cursos y congresos: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad o por subvenciones o ayudas recibidas.

2.Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio: Tramitación de la totalidad del servicio desde la solicitud de asistencia jurídica hasta el pago al Procurador, incluso actuando como mediador en el pago. La financiación se realizará con cargo a los ingresos obtenidos por dicho concepto (8% volumen de turnos del ejercicio).

3.Servicio de Fotocopias: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

4.Servicio de Telefonía: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

5.Servicio de Depósitos y Subastas: su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

8

INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATIVOS Y SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ALCANZADO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA QUE SE REFIEREN, DE SU TRATAMIENTO Y DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN SU CASO, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Durante el año 2012 fueron incoadas siete diligencias informativas. De las mismas, seis fueron archivadas al no derivarse de la actuación de los profesionales incumplimiento de sus funciones y firmes al no interponer recurso ante el Consello Galego de Procuradores. La Diligencia Informativa 4/2012 derivó en Expediente Disciplinario 1/2012 que fue resuelto con amonestación.

Diligencias Informativas					
Causa Apertura Diligencias	Resolución J. Gobierno	causa	Fecha recurso alzada	Fecha sesión Consello Galego	Resolución Consello Galego
denuncia contra procurador por actuación 1/2012	archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación 2/2012	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación 3/2012	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación 4/2012	Incoación expediente disciplinario	1/2012			
denuncia contra procurador por actuación 5/2012	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación 6/2012	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación 7/2012	archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			

Expediente Disciplinario					
Causa Apertura Diligencias	Resolución J. Gobierno	causa	Fecha recurso alzada	Fecha sesión Consello Galego	Resolución Consello Galego
denuncia contra procurador por actuación 1/2012	amonestación				

9

INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONSUMIDORES O USUARIOS O SUS ORGANIZADORES REPRESENTATIVAS, ASÍ COMO SOBRE SU TRAMITACIÓN Y, EN SU CASO, DE LOS MOTIVOS DE ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LA QUEJA O RECLAMACIÓN, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Igualmente por parte de los consumidores y usuarios se han solicitado y resuelto por la Junta de Gobierno los siguientes dictámenes en relación con la aplicación del Arancel de Derechos de los Procuradores de Los Tribunales aprobado mediante real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre y cuya relación es la siguiente

- ▶ **DICTAMEN JG 8 DE FEBRERO DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS EN UN RECURSO DE APELACIÓN**
- ▶ **DICTAMEN JG 19 DE ABRIL DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS TASACIÓN DE COSTAS**
- ▶ **DICTAMEN JG 19 DE ABRIL DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS TASACIÓN DE COSTAS**
- ▶ **DICTAMEN JG 31 DE MAYO DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS PROCEDIMIENTO JUICIO ORDINARIO**
- ▶ **DICTAMEN JG 28 DE JUNIO DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
- ▶ **DICTAMEN JG 28 DE JUNIO DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS PROCEDIMIENTO JUICIO ORDINARIO**
- ▶ **DICTAMEN JG 28 DE JUNIO DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO JUICIO ORDINARIO**
- ▶ **DICTAMEN JG 2 DE OCTUBRE DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO**
- ▶ **DICTAMEN JG 8 DE NOVIEMBRE DE 2012.- DERECHOS ARANCELARIOS PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO**

10 | ACTIVIDAD COLEGIAL

Año 2012

La actividad informativa y formativa a las/os Colegiadas/os se ha desarrollado a través de las siguientes circulares:

- CIRC 1** Decanato A Coruña consultas conocer órgano judicial que haya correspondido demanda o denuncia
- CIRC 2** Ampliación plazo inscripción Sanitas
- CIRC 3** Acuerdo Pleno T.S.J.G., normas reparto Juzgado Social A Coruña, Sala Civil y Penal T.S.J.G. y Sala Contencioso Administrativo T.S.J.G.
- CIRC 4** Acuerdo Sala Primera del Tribunal Supremo sobre criterios de admision de los recursos d casación y extraordinario por infracción procesal.
- CIRC 5** Acuerdo comité ejecutivo del CGPE. declaración del Sr. Ministro de Justicia sobre habilitación mes agosto
- CIRC 6** Modificación normas de reparto Juzgados de lo Penal de A Coruña
- CIRC 7** Mutualidad Procuradores_elección tercera parte componentes Consejo Directivo
- CIRC 8** Listado aparejadores y arquitectos técnicos Peritos Judiciales Coruña Norte 2012
- CIRC 9** Listado de turnos para la autorización de los apoderamientos “apud acta” entre Secretarios Judiciales
- CIRC 10** Orden se prorroga 4.º trimestre de 2011 y el 1.º 2.º y 3.º trimestres de 2012, acuerdo entre la Xunta de Galicia y el Consello Gallego dos Procuradores sobre la compensación económica por la asistencia jurídica gratuita
- CIRC 11** Real Decreto Ley 3_ 2012 Empleo
- CIRC 12** Registro incidentes concursales
- CIRC 13** Asamblea informativa 22 de febrero 2012 plataforma traslado copias y Sanitas
- CIRC 14** XIII Congreso Nacional de Procuradores_ Cordoba 6_10 junio de 2012
- CIRC 15** Contraseña acceso área privada pagina web Consello Galego dos Procuradores
- CIRC 16** Presentación en Sercyn de Programa Infolex_ 29 de febrero de 2012
- CIRC 17** Plataforma traslados de copias C.G.P.E.
- CIRC 18** Manual traslado de copias v.1 del Consejo General de Procuradores
- CIRC 19** Alta en póliza Sanitas efectos 1 de abril de 2012
- CIRC 20** Ampliación CIRC 0 19_ condicionado póliza Sanitas
- CIRC 21** Real Decreto Ley 5_ 2012 de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (modificación ley acceso profesiones Abogado y Procurador)
- CIRC 22** Disponibilidad en pagina web proyecto modificación Reglamento Asist. Jurídica Gratuita y alegaciones colegio

- CIRC 23** Proclamación de candidatos elección Junta General Ordinaria 29 Marzo 2012
- CIRC 24** Real Decreto Ley 6 marzo_ medidas urgentes protección deudores hipotecarios sin recursos
- CIRC 25** Acuerdos aprobados en Junta Sectorial de Secretarios Primera Instancia de A Coruña
- CIRC 26** Acuerdo Sra. Secretaria Judicial Directora Oficina de Registro y Reparto presentación ejecuciones derivadas de títulos judiciales
- CIRC 27** Acta Asamblea General 21/12/2011, cuentas 2011 y memoria colegial 2011
- CIRC 28** Bolsas Becas Universidad A Coruña Banco Santander
- CIRC 29** Finalización plazo para inscripción congreso procuradores el 30 de marzo de 2012
- CIRC 30** Alta Procuradores gallegos Plataforma web de asistencia jurídica gratuita y normalizado de solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica
- CIRC 31** Acuerdo Sra. Secretaria Directora Oficina de Registro y Reparto normas con aprobación reg 2_2010 de criterios homogeneización actuación servicios comunes procesales
- CIRC 32** Elección en Junta General Ordinaria 29/3/2012, cargos vacantes de la Junta de Gobierno.
- CIRC 33** Publicación en el DOGA 11/4/2012, de la LEY 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias
- CIRC 34** Entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual
- CIRC 35** Convalidación por el Congreso de los Diputados de Real Decreto-Ley
- CIRC 36** Corrección de errores modelo normalizado de solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita
- CIRC 37** Curso Formación Profesores Tutores Master Acceso a la Procura
- CIRC 38** Acuerdo Sra. Secretaria Directora oficina de registro y reparto de A Coruña
- CIRC 39** Proyecto Reglamento de la Mutualidad de Procuradores
- CIRC 40** Aviso critico del sistema Lexnet, navegador Mozilla Firefox
- CIRC 41** Programa definitivo del XIII Congreso Nacional de Procuradores
- CIRC 42** Ampliación plazas XIII Congreso Nacional de Procuradores
- CIRC 43** Demarcación y planta Judicial y Comisión Nacional Competencia
- CIRC 44** Fin de plazas XIII Congreso Nacional Procuradores
- CIRC 45** Curso Formación Profesores Tutores Master acceso a la Procura
- CIRC 46** Encuentro "Los Mecanismos del Derecho Civil ante la crisis económica" Fundación Luis Seoane
- CIRC 47** Parada técnica plataforma traslados de copias de escritos y documentos
- CIRC 48** Solicitud del Consejo General de Procuradores para valoración servicios prestados por la entidad Banesto
- CIRC 49** C.G.P.J. visita conocimiento al Juzgado de lo Social n.º 2 de Ferrol
- CIRC 50** Acceso a la dirección electrónica para Lexnet conforme Real Decreto 84/2007 a partir del 4 de junio 2012
- CIRC 51** Segunda convocatoria Curso Tutores Master Procura
- CIRC 52** Cursos de Verano Uned A Coruña "Nuevos retos del Proceso Penal", 11 a 13 julio 2012
- CIRC 53** Actualización teléfonos Juzgado 1ª Instancia e Instrucción Unico de Ortigueira
- CIRC 54** Jornada sobre medios informáticos al servicio de la procura. Valladolid el 6 julio 2012
- CIRC 55** Aprobación Decreto que modifica Reglamento Asistencia Jurídica Gratuita
- CIRC 56** Apertura plazo para desempeñar cargo procurador de guardia agosto 2012
- CIRC 57** Solicitud de Acceso como tutores para prácticas externas para el master de la UNED
- CIRC 58** Decreto modificación Reglamento Asistencia Jurídica Gratuita, información adicional
- CIRC 59** Póliza responsabilidad civil. Aumento limite cobertura
- CIRC 60** Convenio Colaboración Universidades de Galicia y Colegios Procuradores de Galicia para Master en Procuraduría

- CIRC 61** Real Decreto-ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles
- CIRC 62** Funeral de D Francisco J. Fernandez Reguera
- CIRC 63** Real decreto ley 20/2012 modificación tipos impositivos del IVA, retención de actividades profesionales
- CIRC 64** Curso de “Formación Autonómico de Profesores y Tutores del Master de Procuraduría”
- CIRC 65** Procuradores de Guardia Agosto 2012
- CIRC 66** Escrito comunicando ausencia del despacho profesional
- CIRC 67** Preinscripción Master Acceso a la procura
- CIRC 68** Programa Master Curso Formación Procuradores para el Master Interuniversitario en Procuraduría
- CIRC 69** Períodos hábiles mes agosto 2012
- CIRC 70** XV Torneo Nacional de Golf de Procuradores en Barcelona
- CIRC 71** Recordatorio Curso formación tutores master procuraduría
- CIRC 72** Contrato de prestación de servicios profesionales, acciones judiciales
- CIRC 73** Orden que desarrolla regulación de certificaciones y justificaciones trimestrales Reglamento asistencia jurídica gratuita.
- CIRC 74** Oferta para los Colegiados de la Orquesta Sinfónica de Galicia
- CIRC 75** Ampliación plazo hasta el 12 de septiembre de curso formación tutores master procuraduría
- CIRC 76** Master Mediación y Curso Experto y Especialización USC
- CIRC 77** IV Jornadas Nacionales Secretarios Judiciales y Procuradores. Valladolid, 26 y 27 octubre
- CIRC 78** Premio Calidad de Justicia 2012 otorgado al CGPE
- CIRC 79** Ampliación plazo master universitario procuraduría hasta el 5 de octubre
- CIRC 80** Curso especialización derecho concursal y curso e-learning mediación civil mercantil
- CIRC 81** Feria tecnológica SIMO. Conferencia de D. Javier Carlos Sánchez García.
- CIRC 82** Programa definitivo IV Jornadas Nacionales Secretarios y Procuradores Valladolid 26 y 27 octubre 2012
- CIRC 83** Convenio Colegio con Facultad Derecho A Coruña para practicas en despachos procuradores de alumnos 4º curso grado de Derecho
- CIRC 84** Acta Junta de Jueces A Coruña 1/10/2012
- CIRC 85** Caducidad Jura de cuentas
- CIRC 86** Reformas legislativas
- CIRC 87** Inspección CGPJ Juzgado Penal 1 Ferrol y Juzgado Violencia Mujer 1 Coruña
- CIRC 88** Convocatoria Sindicato CCOO cacerolada y cadena humana edificio juzgados A Coruña
- CIRC 89** Jornadas “Novedades en la normativa de los arrendamientos urbanos”, en la Facultad de Derecho de A Coruña
- CIRC 90** Cursos de Posgrado en Coaching, “Introducción e iniciación al Coaching” y “Especialización en Coaching” organiza la Universidad de A Coruña
- CIRC 91** Asistencia Sanitaria Seguridad Social - Real Decreto 1192/2012
- CIRC 92** Consejo General de Procuradores remite logo para uso profesional de los Procuradores
- CIRC 93** Prima 2013 Adeslas Segurcaixa y Sanitas
- CIRC 94** Ley 7/2012; artículo 7, Limitaciones a los pagos en efectivo
- CIRC 95** Proyecto Ley de Tasas e Informe Ponencia Comisión de Justicia Congreso
- CIRC 96** Homenaje e Imposición Cruz de Honor San Raimundo de Peñafort a Miguel Angel Cadenas Sobreira, Presidente T.S.J.G.
- CIRC 97** Lotería navidad 2012
- CIRC 98** Asamblea informativa 20 Noviembre proyecto ley tasas y presentación plataforma traslados de copias de escritos y documentos
- CIRC 99** Sergas = regularización asistencia sanitaria procuradores

- CIRC 100** Acuerdo Pleno Consejo General Procuradores Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia
- CIRC 101** Jornadas Novedades en Derecho Civil = Facultad Derecho A Coruña
- CIRC 102** Publicación en BOE Real Decreto-ley 27_2012, medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios
- CIRC 103** Aplicación de traslado previo de copias de la Plataforma Tecnológica del CGPE entrada en funcionamiento 21 noviembre 2012.
- CIRC 105** Fallecimiento José Trillo Fernández-Abelenda, 19 Noviembre 2012
- CIRC 106** Proyecto Estatuto Colegio Procuradores, traslado para alegaciones hasta día 10 de Diciembre de 2012
- CIRC 107** Publicación BOE Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forense
- CIRC 108** Ley 10/2012 aclaración entrada en vigor ley tasas
- CIRC 109** Instrucción 5_2012 de 21 de noviembre, dictada por la Secretaría General de la Administración de Justicia, Ley 10/2012 tasas
- CIRC 110** Concentración de jueces de A Coruña, 23 de Noviembre de 2012
- CIRC 111** Calendario días inhábiles administración general del estado año 2013
- CIRC 112** Colaboración acción solidaria cocina económica
- CIRC 113** Transcripción y archivo sonoro del Sr. Ministro de Justicia en acto Consejo General Procuradores.
- CIRC 114** Modificación fecha Junta General Ordinaria, martes 18 diciembre 2012
- CIRC 115** IV Congreso Instituciones Arbitrales, Toledo 20 de Diciembre.
- CIRC 116** Concentración Juzgados A Coruña paro parcial 12-12-2012 a las 13:00 horas
- CIRC 117** Remisión documentación para celebración Junta General Ordinaria de 18 Diciembre 2012
- CIRC 118** Publicación B.O.E. 15 Diciembre 2012, "Orden HAP/2662/2012 modelo 696 de autoliquidación tasa órdenes civil, contencioso-administrativo y social"
- CIRC 119** Instrucciones cumplimentación del Modelo 696 Tasa y alta Censo Colaboradores Sociales de la Agencia Tributaria para presentación telemática
- CIRC 120** Consejo General Procuradores, remisión modelo de escrito de recurso de reposición reclamación tasa judicial con carácter retroactivo
- CIRC 121** Calendario fiestas laborales año 2013 Comunidad Autónoma de Galicia y fiestas locales
- CIRC 122** Calendario SERCYN días que no recepciona notificaciones en soporte papel
- CIRC 123** Rectifica circular 122 Calendario SERCYN días que no recepciona notificaciones en soporte papel
- CIRC 124** Publicación BOE 27 de Diciembre, Ley 12/2012 y 13/2012 (Disposición final cuarta. Modificación del Reglamento Hipotecario, aprobado por el Decreto de 14 de febrero de 1947)
- CIRC 125** Acuerdos adoptados Junta General 18 Diciembre 2012 (Reglamento de financiación y Estatuto) y publicación BOE Ley Orgánica 7/2012, Ley Orgánica 8/2012, Ley 15/2012, Ley 16/2012, y Ley 17/2012

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Como viene siendo habitual cada ejercicio la actividad institucional ha sido intensa desplegada en el aspecto, formativo, de relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia, así como las relaciones institucionales de representación solemne. Dada su amplitud la representación institucional de la Corporación ha sido compartida por el Sr. Decano y la Sra. Vicedecana, dedicándose el primero al aspecto formativo y de relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia y la segunda a la representación institucional de carácter solemne, compareciendo a 24 actos institucionales.



Asamblea General Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña (18 de diciembre de 2012)



Curso Actos de Comunicación



Asamblea Informativa Plataforma telemática traslado de copias y Convenio Seguro Médico Sanitas (22 de febrero de 2012)

ACTIVIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ENERO

- 13. Reunión Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 19. Curso Actos de comunicación
- 20. Reunión con el Decano de la Universidad de Santiago de Compostela
- 23. Reunión con el Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, Ilmo. Sr. D. Manuel Damián Álvarez
- 26. Reunión con Informático del Colegio, Presidente TSJG y Secretaria Coordinadora Provincial de los Juzgados de A Coruña
- 26. Curso Servicio Actos de Comunicación
- 27. Festividad Colegio de Procuradores de Santiago de Compostela

FEBRERO

- 1. Reunión en los Juzgados con Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza y reunión en Santiago de Compostela sobre Convenio Ley Acceso
- 2. Curso Servicio Actos de Comunicación
- 8. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 9. Videoconferencia Proyecto Unión Europea petición subvención
- 9. Curso Servicio Actos de Comunicación
- 17. Reunión con Director General de los Registradores de la Propiedad
- 20. Presentación Plataforma Traslados y Comisión Ejecutiva del Consejo General de Procuradores + Reunión Programa Subvención Unión Europea
- 22. Asamblea Informativa Traslados de copias y Convenio Sanitas
- 23. Curso Servicio Actos de Comunicación
- 24. Sesión Consello Galego de Procuradores y reunión Convenio Ley Acceso

MARZO

- 1. Curso Servicio Actos de Comunicación
- 2. Comisión de Modernización
- 5. Jura de Jueces 62ª Promoción de la carrera judicial
- 8. Curso Servicio Actos de Comunicación
- 9. Presentación programa Traslados en Santiago de Compostela
- 16. Presentación programa turnos en sede colegial
- 22. Reunión Reforma Legislativa Ley Orgánica del Poder Judicial
- 23. Fiesta Patrón Zaragoza
- 26. Reunión Reforma Legislativa LO del Poder Judicial
- 29. Junta General Ordinaria
- 30. Pleno Consejo General de Procuradores

ABRIL

- 2. Reunión Comisión Nacional de la Competencia
- 9. Reunión con Director General de Modernización del Ministerio
- 13. Imposición Cruz de San Raimundo de Peñafort a Decano del Colegio de Procuradores de Baleares
- 16. Braga: Plataforma Tecnológica de los solicitadores portugueses
- 18. Reunión con Subsecretario del Ministerio de Justicia
- 19. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 26. Reunión Punto Neutro para la promoción de la Mediación Civil y Mercantil
- 26. Reunión en CGPE en Ministerio de Justicia Presentación Plataforma Tecnológica Justicia con Joaquín Silgueiro, Director General de Modernización
- 27. Comité Ejecutivo Consejo General de Procuradores

MAYO

- 2. Asistencia a Ayuntamiento por obras nuevo edificio Audiencia
- 4. Ponencia Plataforma de Traslado de copias en Elche
- 11. Asistencia a Toledo a entrega Cruz San Raimundo a Decana Toledo
- 18. Reunión urgente en sede Consejo General de Procuradores por trabajo urgente solicitado por Ministerio de Justicia
- 24 y 25. Curso de Formación de Profesores Tutores para el master de acceso a la procura
- 28. Trabajo reformas legislativas
- 29. Reunión CGPE con subsecretario Ministerio de Justicia
- 30. Mesa de la Comisión de Justicia del Congreso
- 31. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña

JUNIO

- 6. Comisión Permanente y Congreso Nacional de Procuradores
- 19. Reunión Reforma Ley Orgánica
- 22. Reunión Nextel+ Reunión con Decano de Valdepeñas
- 26. Reunión con Portavoz de Justicia del Grupo Popular
- 28. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña

JULIO

- 3. Comisión de Formación Consejo General de Procuradores
- 6. Presentación plataforma traslados Colegio de Procuradores de Valladolid
- 9. Reunión con Don Lotario Vilaboy
- 10. Reunión con el Director General de Modernización
- 12. Reunión con el portavoz de Justicia del PSOE
- 16. Reunión con Don Lotario Vilaboy
- 18. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 21. Comisión de Modernización y Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 24. Preparación Curso Formadores en Santiago de Compostela

SEPTIEMBRE

- 14 y 15. Curso Formación Tutores Master Interuniversitario Procuraduría Santiago de Compostela
- 20. Reunión en Consejo General de Procuradores sobre Jornadas de Procuradores y Secretarios Judiciales
- 24 a 28. Reuniones Consejo General de Procuradores

OCTUBRE

- 2. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 5 y 6. Ponencia “Experiencias internacionais” dentro de las Jornadas de Estudio “Refletir é Melhorar o Futuro” organizadas pola Cámara de Solicitadores en Tivoli Carboeiro Algarve
- 24. Reunión con Don Julio Villarubia
- 26 y 27. Jornadas Secretarios Judiciales y Procuradores en Valladolid

DICIEMBRE

- 3. Ponencia Reformas del Código Penal y de la Justicia Española
- 4. Ponencia sobre Programa Traslados en Ilustre Colegio de Procuradores de Lugo (en calidad de Vicepresidente del Consejo General de Procuradores)
- 11. Ponencia sobre Programa Traslados en Ilustre Colegio de Procuradores de Zaragoza (en calidad de Vicepresidente del Consejo General de Procuradores)
- 13. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 14. Sesión Consello Galego de Procuradores
- 18. Junta General Ordinaria
- 19. Reunión en el Ministerio de Economía con D. Ignacio Mezquita (en calidad de Vicepresidente del Consejo General de Procuradores)
- 20. Pleno Ordinario del Consejo General de Procuradores
- 21. Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores

NOVIEMBRE

- 5. Pleno Consejo General de Procuradores + Comité Ejecutivo Consejo General de Procuradores
- 6. Reunión Nextel en Consejo General de Procuradores
- 8. Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 15. Ponencia Actos de Comunicación en el Colegio de Procuradores de Vizcaya
- 16. Ponencia Actos de Comunicación en el Colegio de Procuradores de Guipúzcoa
- 20. Asamblea Informativa Tasas y Plataforma Tecnológica en el Ilustre Colegio de Procuradores A Coruña
- 22. Curso de 9:00 a 17:00 sobre la Plataforma del Consejo General de Procuradores y Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 23. Comisión Permanente Consejo General de Procuradores
- 26. Ponencia Acceso a la profesión de Procurador en Universidad de Derecho de A Coruña
- 27. Ponencia Plataforma Traslado de copias en Valencia
- 28. Entrega premio a la calidad de Justicia
- 29. Inauguración Consejo Permanente de los Huissiers
- 30. Reunión en Ministerio de Justicia

11 | SERVICIOS COLEGIALES

LABORES DE ASESORÍA FISCAL Y JURÍDICA

Seguro Responsabilidad Civil procuradores

La póliza de Responsabilidad Civil es de carácter voluntario por parte de los procuradores. El Colegio ofrece a los Colegiados un seguro de responsabilidad civil de carácter voluntario con la mediación de la correduría de Seguros Bruzon & Miller. Durante el ejercicio 2012 se encuentran adscritos al seguro de responsabilidad civil la totalidad de las/os Procuradoras/es Colegiadas/os.

Servicio de Fotocopias

La prestación de este servicio se encuentra disponible en cada uno de los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos existentes en las delegaciones colegiales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Servicio de Telefonía

Está disponible en cada Delegación colegial servicio de teléfono, fax y conexión Wifi para facilitar el acceso al entorno web a los colegiados.

Servicio de Seguro médico

Existe un Convenio con la entidad **Adeslas** para asistencia médica cuya contratación es voluntaria para Procuradores ejercientes, no ejercientes, las personas que convivan con el titular, para los administrativos de los Colegios y auxiliares de los Procuradores. Así mismo, desde el día 1 de Abril de 2012 se puede contratar la asistencia sanitaria con entidad **SANITAS**, con una prima neta de 43,00 € por persona/mes, al haber aceptado las condiciones propuestas por nuestra Corporación. Las gestiones con las compañías de seguros indicadas se realizarán con la intervención de nuestro mediador, la correduría de seguros Campos & Rial.

Durante el ejercicio 2012 constan como beneficiarios de este servicio 202 beneficiarios en Adeslas y 171 en Sanitas

Servicio de Biblioteca

La Sede Colegial cuenta con una Biblioteca de complemento profesional a disposición de los colegiados.



Foto: Sala de Juntas del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña

Servicio de Depósitos y Subastas



El Colegio de Procuradores de A Coruña es pionero en este Servicio en el Estado español. Creado en el año 2003 tras la entrada en vigor de la Ley1/2000 de Enjuiciamiento Civil en cuyo artículo 626 y siguientes asignaba a los Colegios de Procuradores las competencias para depósito de bienes muebles embargados, cuando dispongan del servicio adecuado para asumir las responsabilidades que por Ley corresponden al depositario.



Como consecuencia de su implantación se han establecido convenios con la Consellería de Xustiza de la Xunta de Galicia, hoy Dirección Xeral de Xustiza, para el depósito de los bienes embargados o decomisados en curso de procesos civiles, penales y laborales, así como con la Agencia Tributaria en el ámbito del Reglamento General de Recaudación. La relación o memoria de los depósitos existentes en el Servicio de depósitos del Colegio es la siguiente:

AÑO	Nº DE DEPOSITOS
2003	1
2004	4
2005	5
2006	8
2007	10
2008	14
2009	9
2010	38
2011	43
2012	26

Origen de los Depósitos	
Juzgados	117
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	41

Servicio de Guardia mes de Agosto

El Servicio de Guardia durante el mes de agosto se crea con objeto de auxiliar a los Procuradores que se ausenten durante el mes de agosto al objeto de atender los actos de comunicación judicial procesalmente hábiles que se produzcan en la referida fecha. El citado servicio se presta por los auxiliares administrativos del Colegio adscritos al Servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos, por una/o Procuradora/or que actúa como Procurador de Guardia y por el Decano del Colegio que actúa en funciones de Vocal de guardia de la Junta de Gobierno.

Servicio Delegación Mutualidad de Procuradores

Se dispone de un servicio de atención a las/os Procuradores Mutualistas para la gestión de altas, bajas permanentes y provisionales, así como para la reunión territorial de la Delegación de la Mutualidad.

Servicio de cursos y congresos

La actividad institucional de carácter formativa es prioritaria en esta Corporación, remitiéndonos, en este particular, a los pasajes de la presente memoria.

Servicio de Atención a los Colegiados y a los Consumidores y Usuarios

La Información agregada a este punto, está recogida en los apartados 5 y 6 de la presente Memoria.

Servicio de Gestión turnos de Oficio y Asistencia Jurídica

Este Servicio viene regulado en la vigente Ley de Asistencia Jurídica Gratuita por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia y recoge las previsiones de la Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como la Ley gallega 11/2007, para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

Así mismo, en el Diario Oficial de Galicia nº 136, de 15 de Julio de 2011 publica Orden de la Consellería de Presidencia, Administración Públicas, de 9 de Julio de 2011, por el que se aprueba el formato en que los Colegios de Abogados y Procuradores de Galicia deben remitir la justificación trimestral establecida en el Decreto 269/2008

La incorporación de turnos específicos para la asistencia jurídica a mujeres maltratadas, menores y otros colectivos que requieren una atención especializada; la introducción de la libre elección de procurador en el ámbito del derecho de familia, contencioso-administrativo y laboral. La Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio se mantendrá mientras exista un número suficiente de procuradores para atender el servicio y con el único fin de garantizar una adecuada protección de los intereses de los consumidores y usuarios de dichos servicios, se designará al Procurador Colegiado que tenga su despacho principal o único en el lugar donde radique

el Juzgado en el que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Procurador Colegiado que lo desee podrá solicitar el alta en el Turno de Oficio/Justicia Gratuita en lugares distintos al del lugar donde mantenga su despacho principal o único, tenga o no sucursal abierta al público de su despacho principal. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 269/2008 y por Orden de 31 de mayo 2010, en el ámbito territorial del partido judicial de Ferrol se creó la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita el once de junio de 2010 celebrándose en ese año siete sesiones a la que asiste, por delegación del Decano, el Vocal de la Junta de Gobierno por el partido judicial de Ferrol.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita son órganos colegiados mixtos en los que participan, junto con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, miembros del Ministerio Fiscal y representantes de los colegios profesionales de abogados y procuradores, para el ejercicio de las competencias y funciones previstas en la Ley de asistencia jurídica gratuita y en este reglamento.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita están integradas en la Administración autonómica de Galicia correspondiendo a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza sus competencias.

El Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, regula las Funciones de las comisiones de asistencia jurídica gratuita que son:

a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales.

b) Revisar de oficio sus resoluciones estimatorias cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, para la revocación del derecho.

c) Revocar sus resoluciones firmes denegatorias del derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

d) Acordar el acceso a las bases de datos de las administraciones públicas en las condiciones, previstas en el artículo 18.º, y efectuar las comprobaciones y recabar la información de cualquier tipo de administración, institución o entidad que, a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, se estime necesaria.

e) Recibir y trasladar al órgano judicial correspondiente el

escrito de impugnación de las resoluciones definitivas adoptadas por la comisión.

f) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los abogados.

g) Comunicar a los colegios profesionales las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita, en aquellos casos en que tales iniciativas no se hayan propuesto directamente ante los colegios.

h) Cualquier otra que les atribuya la normativa sobre asistencia jurídica gratuita.

Así mismo, fue publicada la Orden del 3 de febrero de 2012 de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza por la que se prorroga, durante el cuarto trimestre de 2011 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2012, el acuerdo entre la Xunta de Galicia y el Consello Gallego dos Procuradores sobre la compensación económica por la asistencia jurídica gratuita

ANEXO

Módulos y bases de la compensación económica. Baremos para el cuarto trimestre del año 2011 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2012

PROCURADORES/TIPOLOGÍA

Jurisdicción penal

Código	Denominación	Módulo
01	Procedimiento ante el juzgado de instrucción en sumarios o causas ante el tribunal del jurado	36,91 €
102	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados de especial complejidad (actuaciones de más de 1.000 folios)	25,68 €
103	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados	14,02 €
104	Intervención ante el juzgado de instrucción en juicios rápidos	25,68 €
105	Juicio oral ante la audiencia provincial	21,09 €
106	Juicio oral ante el juzgado de lo penal	21,01 €
107	Juicio de faltas (*)	28,02 €
108	Recurso de apelación	31,53 €
109	Procedimiento ante el juzgado de vigilancia penitenciaria (*)	23,35 €

Jurisdicción civil

Código	Denominación	Módulo
201	Procedimiento ordinario	44,37 €
202	Juicio verbal y procesos especiales	35,02 €
203	Proceso matrimonial contencioso (completo)	52,53 €
204	Proceso matrimonial de mutuo acuerdo	36,91 €
205	Medidas provisionales previas	14,02 €
206	Modificación de medidas definitivas	49,03 €
207	Recurso de apelación	31,53 €

Jurisdicción contencioso-administrativa

Código	Denominación	Módulo
301	Recurso contencioso-administrativo (*)	35,02 €
302	Recurso de apelación (*)	31,53 €

Jurisdicción social

Código	Denominación	Módulo
401	Proceso laboral (*)	36,91 €
402	Recurso de suplicación (*)	31,53 €

Jurisdicción militar

Código	Denominación	Módulo
501	Proceso íntegro	35,02 €

Recursos de casación y amparo

Código	Denominación	Módulo
606	Recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia	35,02 €

(*) Cuando la intervención del procurador sea requerida expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita

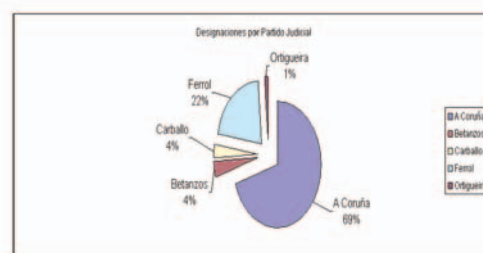
Asimismo, la Dirección Xeral de Xustiza procedió a dar de alta todas/os las/os Procuradoras/es de los Colegios de Galicia en la Plataforma web de asistencia jurídica gratuita de la Dirección Xeral de Xustiza AXGnet. Este servicio está dirigido a las/os profesionales designadas/os en procedimientos de asistencia jurídica gratuita así como a las comisiones encargadas de la tramitación de los mismos y al que podrás acceder utilizando el certificado digital de la FNMT Clase 2CA mediante el enlace que se inserta a continuación:

<https://www.xunta.es:444/sxpa/AXGnet/initialPage.do>

Asimismo, en el DOGA de 25 de Abril, publica "CORRECCIÓN de errores. Orden de 21 de marzo de 2012 por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 2009 por la que se establece el **modelo normalizado de solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita**", que sustituye al anterior y que estará vigente a partir del día 26 de abril de 2012.

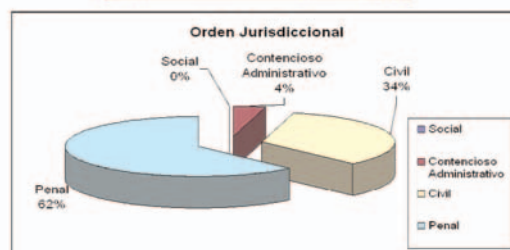
A continuación se recogen el resumen de designaciones de turno de Justicia Gratuita, realizadas durante el año 2012

Partido Judicial	Designaciones año 2012
A Coruña	7.339
Betanzos	399
Carballo	369
Ferrol	2.259
Ortigueira	109



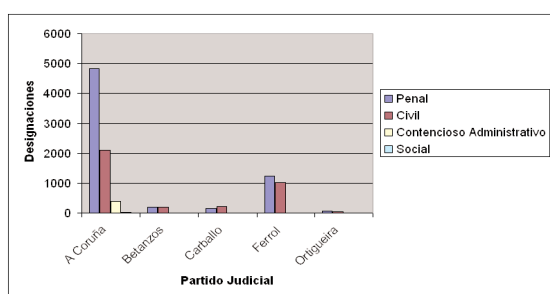
Designaciones efectuadas durante el año 2012, distribuidas por Orden Jurisdiccional.

Orden Jurisdiccional	Designaciones
Social	14
Contencioso Administrativo	391
Civil	3580
Penal	6490



Total de designaciones efectuadas durante el año 2012, por Partido Judicial y Orden Jurisdiccional

	Total designaciones año 2012			
	Penal	Civil	Social	Contencioso Administrativo
A Coruña	4841	2097	14	387
Betanzos	203	196		
Carballo	162	207		
Ferrol	1230	1025		4
Ortigueira	61	48		



Ventanilla única

En virtud de lo dispuesto en las mencionadas Leyes Paraguas y Omnibus **los Colegios de Procuradores** tienen disponible un sistema online, denominado, Ventanilla Única, para la solicitud de incorporación a cualquier Colegio de Procuradores, así como de interposición de quejas y reclamaciones contra procuradores colegiados.

A estos efectos, en la **Ventanilla Única**, existe un área personal desde la cual se pueden efectuar estos trámites, así como conocer el estado de tramitación de aquellos ya iniciados. Registrarse como usuario en el portal EUGO permite acceder a esa parte privada donde iniciar y obtener la ayuda necesaria para la realización de los trámites.

Para registrarse se debe acceder a la página web www.eugo.es y utilizar en la parte superior derecha del portal el **Acceso a Zona Personal**, donde se encontrará la opción de registro y poder iniciar los trámites oportunos on line. Entre los Servicios disponibles están:

- Acceso a los Colegios de Procuradores
- Directorio de Colegiados
- Ventanilla Única de la Directiva de Servicios
- Vías de reclamación
- Consulta al Registro de Sociedades Profesionales
- Web del Consejo General de Procuradores

Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado Previo de Copias de Escritos y Documentos(SERCYN)



La Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial en su Libro VII establece las funciones de los Procuradores de los Tribunales, en su dimensión privada como representantes de las partes en todo tipo de procesos, y en su dimensión pública, como cooperadores de la Administración de Justicia. En concreto el párrafo 2º del artículo 543 afirma que los Procuradores: “podrán realizar los actos de comunicación a las partes del proceso que la ley les autorice”.

La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 desarrolla esta función pública en su artículo 28 donde se determina que el Procurador oír y firmará los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencias que se refieran a su parte, durante el curso del asunto y hasta que quede ejecutada la sentencia. El mismo artículo en su párrafo 2º determina la obligación del Procurador de recibir las copias de escritos y documentos que los procuradores de las demás partes le entreguen mediante los servicios de traslados de escritos.

Ambos servicios, de recepción de notificaciones de resoluciones judiciales, y de traslados de escritos, se organizan por los Colegios de Procuradores en las diferentes demarcaciones judiciales tal y como establecen los artículos 28 de la LEC y 272 de la LOPJ.



El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña ha procedido de conformidad con lo previsto en el artículo 28 apartado tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de siete de enero, a la organización del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos en cada uno de los partidos judiciales que comprenden su circunscripción territorial; Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira. Nota fundamental que caracteriza el presente informe, cualquiera que sea la perspectiva desde la que se contemple es, sin duda, la llamada de atención a las Instituciones y demás órganos relacionados con la Administración de Justicia, de la eficaz labor que los Procuradores de los Tribunales y Colegios de Procuradores desempeñan en el ejercicio de su función pública de colaboración con la Administración de Justicia.

El servicio creado por el Ilustre Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, al igual que otros, viene a colmar las aspiraciones y previsiones fijadas en la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, paliando una de las principales causas de dilación en nuestro proceso civil y contribuyendo de forma notable a la mejora de la gestión y calidad del servicio, dotándole de una mayor seguridad jurídica a través de, la notificación simultánea a las partes en el proceso cuando estas se hallen representadas por Procurador facilitando así la labor del tribunal y de las partes en el cómputo y control de plazos procesales y, creando, en definitiva, un servicio que garantiza, desde la función que el Procurador desempeña, el impulso y desarrollo del proceso, sin dilaciones indebidas.



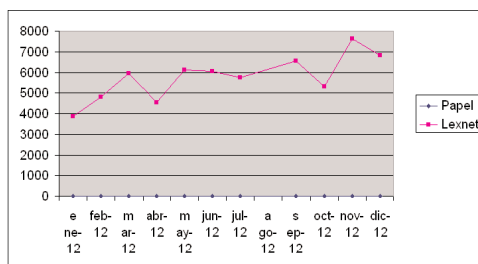
La memoria que se presenta contiene tres epígrafes, recepción de notificaciones, tanto en soporte papel como telemático LEXNET, traslado de copias de escritos y documentos, y evolución del servicio entre los ejercicios 2001 a 2012 comparativo. En cada uno de estos apartados se contiene, reflejado en gráficos y datos numéricos, la actividad realizada durante el pasado ejercicio en cada uno de los partidos judiciales que integran el ámbito territorial de este Ilustre Colegio y su evolución entre los años 2001 y 2011. Durante este ejercicio los Juzgados de las demarcaciones de los Partidos Judiciales de Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira, comenzaron a utilizar el sistema de notificaciones telemáticas Lexnet.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS DE COPIAS DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS 2012.

NOTIFICACIONES

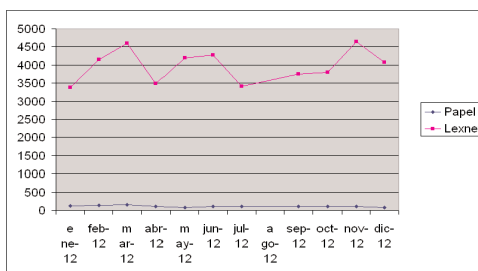
Tribunal Superior de Justicia de Galicia

	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	agosto - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	3.851	4.790	5.950	4.540	6.133	6.062	5.735	6.547	5.310	7.619	6.820	
Total	3.851	4.790	5.950	4.540	6.133	6.062	5.735	6.547	5.310	7.619	6.820	



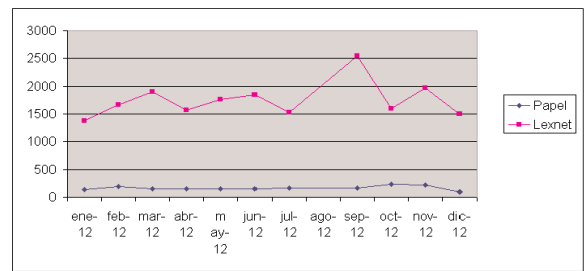
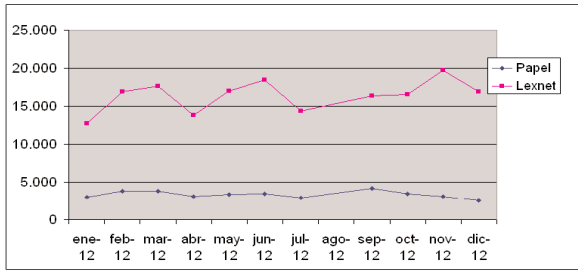
Audiencia Provincial de A Coruña

	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	agosto - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papel	128	146	155	114	83	112	113	111	103	112	112	81
Lexnet	3.379	4.147	4.599	3.491	4.198	4.278	3.403	3.755	3.801	4.642	4.071	
Total	3.507	4.293	4.754	3.605	4.281	4.390	3.516	3.866	3.904	4.754	4.183	



Juzgados de 1ª Instancia de A Coruña

	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	agosto - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papel	3.010	3.858	3.783	3.071	3.390	3.435	2.928	4.173	3.485	3.134	2.590	
Lexnet	12.743	16.938	17.678	13.859	16.987	18.472	14.362	16.352	16.531	19.716	16.925	
Total	15.753	20.796	21.461	16.930	20.377	21.907	17.290	20.525	20.016	22.850	19.515	

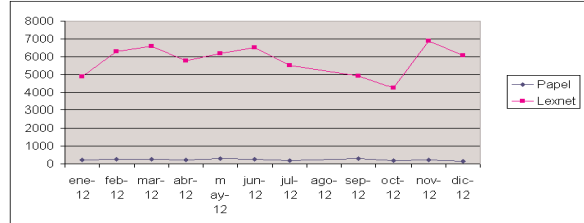
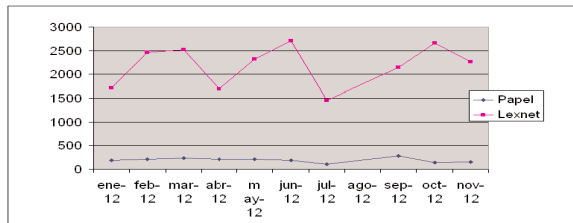


Juzgados de Instrucción de A Coruña

Mes	Papel	Lexnet	Total
enero - 12	190	1.708	1.898
febrero - 12	214	2.458	2.672
marzo - 12	237	2.525	2.762
abril - 12	207	1.691	1.898
mayo - 12	208	2.315	2.523
junio - 12	184	2.709	2.893
julio - 12	100	1.452	1.552
agosto - 12	287	2.147	2.434
septiembre - 12	145	2.661	2.806
octubre - 12	153	2.267	2.420
noviembre - 12	105	2.144	2.249
diciembre - 12			

Juzgados de lo Mercantil de A Coruña

Mes	Papel	Lexnet	Total
enero - 12	205	4.892	5.097
febrero - 12	265	6.304	6.569
marzo - 12	253	5.785	6.038
abril - 12	215	6.184	6.399
mayo - 12	281	6.505	6.786
junio - 12	274	5.525	5.799
julio - 12	198	4.910	5.108
agosto - 12	296	4.243	4.539
septiembre - 12	171	6.874	7.045
octubre - 12	216	6.034	6.250
noviembre - 12	163		
diciembre - 12			

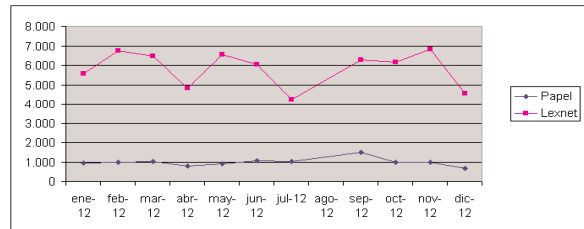
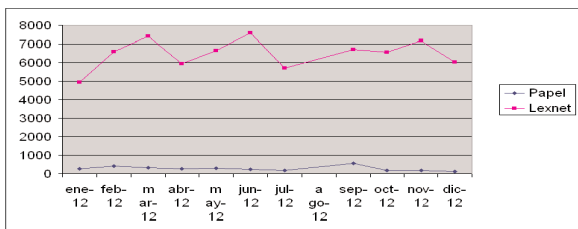


Juzgados de lo Penal de A Coruña

Mes	Papel	Lexnet	Total
enero - 12	277	4.935	5.212
febrero - 12	405	6.582	6.987
marzo - 12	319	7.426	7.745
abril - 12	254	5.936	6.190
mayo - 12	302	6.645	6.947
junio - 12	242	7.584	7.826
julio - 12	189	5.696	5.885
agosto - 12	557	6.692	7.249
septiembre - 12	189	6.557	6.746
octubre - 12	173	7.163	7.336
noviembre - 12	116	6.034	6.150
diciembre - 12			

Juzgados de Primera Instancia de Ferrol

Mes	Papel	Lexnet	Total
enero - 12	957	5.582	6.539
febrero - 12	984	6.728	7.712
marzo - 12	1.014	6.476	7.490
abril - 12	787	4.813	5.600
mayo - 12	911	6.565	7.476
junio - 12	1.058	6.021	7.079
julio - 12	1.013	4.226	5.239
agosto - 12	1.494	6.265	7.759
septiembre - 12	964	6.169	7.133
octubre - 12	990	6.825	7.815
noviembre - 12	676	4.534	5.210
diciembre - 12			

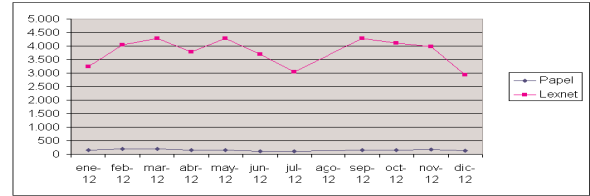
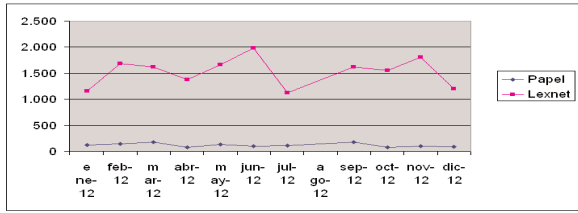


Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña

Mes	Papel	Lexnet	Total
enero - 12	139	1.375	1.514
febrero - 12	196	1.662	1.858
marzo - 12	147	1.893	2.040
abril - 12	153	1.568	1.721
mayo - 12	147	1.759	1.906
junio - 12	153	1.838	1.991
julio - 12	172	1.529	1.701
agosto - 12	167	2.542	2.709
septiembre - 12	240	1.592	1.832
octubre - 12	215	1.967	2.182
noviembre - 12	98	1.506	1.604
diciembre - 12			

Juzgados de Instrucción de Ferrol

Mes	Papel	Lexnet	Total
enero - 12	119	1.155	1.274
febrero - 12	148	1.688	1.836
marzo - 12	174	1.614	1.788
abril - 12	76	1.382	1.458
mayo - 12	129	1.659	1.788
junio - 12	102	1.981	2.083
julio - 12	110	1.121	1.231
agosto - 12	171	1.614	1.785
septiembre - 12	78	1.555	1.633
octubre - 12	99	1.802	1.901
noviembre - 12	86	1.201	1.287
diciembre - 12			

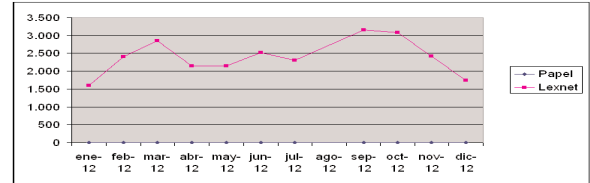
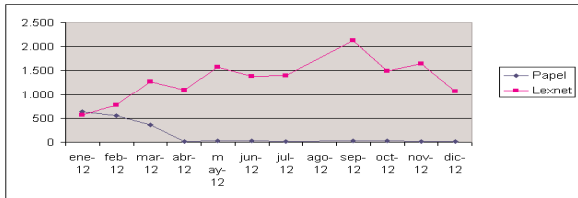


Juzgados de lo Penal de Ferrol

	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papal	634	559	357	18	25	28	20	32	31	9	9
Lexnet	565	768	1.265	1.088	1.580	1.384	1.398	2.132	1.486	1.643	1.058
Total	1.199	1.327	1.622	1.106	1.605	1.412	1.418	2.164	1.517	1.652	1.067

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Carballo

	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	1.602	2.400	2.851	2.153	2.141	2.523	2.308	3.152	3.086	2.416	1.744
Total	1.602	2.400	2.851	2.153	2.141	2.523	2.308	3.152	3.086	2.416	1.744

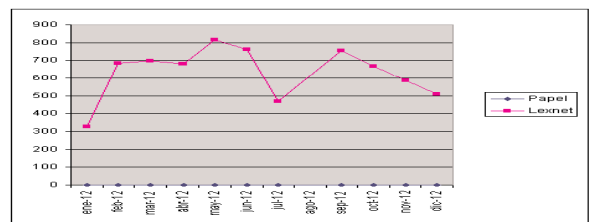
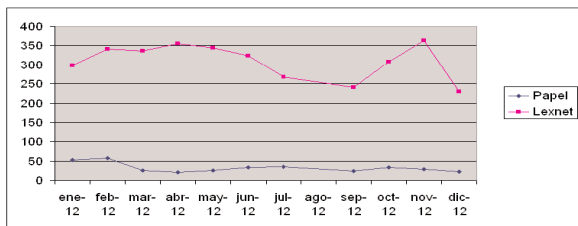


Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ferrol

	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papal	53	58	25	20	26	33	35	24	34	28	23
Lexnet	298	341	337	356	345	323	268	241	307	364	229
Total	351	399	362	376	371	356	303	265	341	392	252

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ortigueira

	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	327	685	699	680	815	763	470	754	668	587	510
Total	327	685	699	680	815	763	470	754	668	587	510



Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos

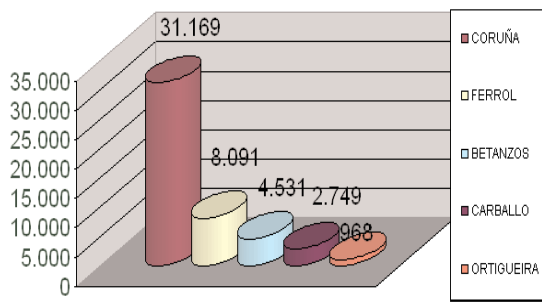
	enero - 12	febrero - 12	marzo - 12	abril - 12	mayo - 12	junio - 12	julio - 12	septiembre - 12	octubre - 12	noviembre - 12	diciembre - 12
Papal	144	200	203	145	152	115	104	147	143	171	125
Lexnet	3.249	4.045	4.291	3.778	4.277	3.700	3.051	4.288	4.117	3.972	2.926
Total	3.393	4.245	4.494	3.923	4.429	3.815	3.155	4.435	4.260	4.143	3.051

TRASLADO DE COPIAS 2012

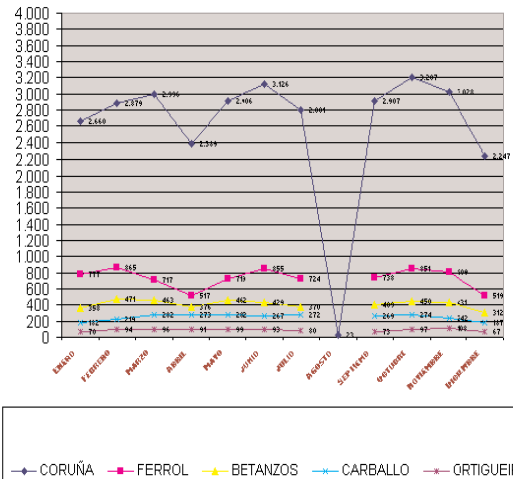
	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	2.660	777	358	182	70
FEBRERO	2.879	865	471	219	94
MARZO	2.996	717	463	282	96
ABRIL	2.389	517	376	273	91
MAYO	2.906	719	462	282	99
JUNIO	3.126	855	429	267	93
JULIO	2.801	724	370	272	80
AGOSTO	23				
SEPTIEMB	2.907	738	409	269	73
OCTUBRE	3.207	851	450	274	97
NOVIEMBRE	3.028	809	431	242	108
DICIEMBRE	2.247	519	312	187	67
TOTAL	31.169	8.091	4.531	2.749	968

TRASLADO DE COPIAS DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

TOTAL AÑO 2012: 47.508



DISTRIBUCION MENSUAL



NÚMERO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A LAS PARTES AÑO 2012

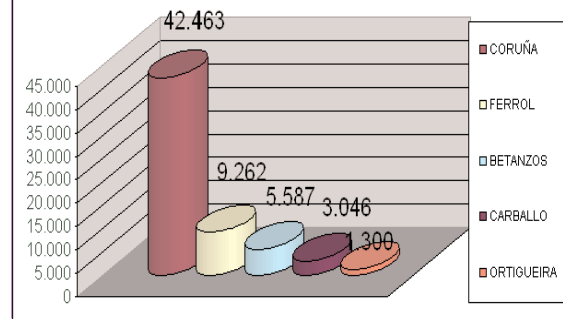
	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	3.711	894	410	211	90
FEBRERO	3.950	959	631	236	115
MARZO	4.198	799	567	309	124
ABRIL	3.131	578	430	311	127
MAYO	3.996	837	582	322	141
JUNIO	4.307	964	559	305	122
JULIO	3.915	842	484	294	111
AGOSTO	35				
SEPTIEMB	3.965	864	505	298	104
OCTUBRE	4.191	976	533	300	144
NOVIEMBRE	4.148	956	514	259	143
DICIEMBRE	2.916	593	372	201	79
TOTAL	42.463	9.262	5.587	3.046	1.300

MEDIA DIARIA 2012

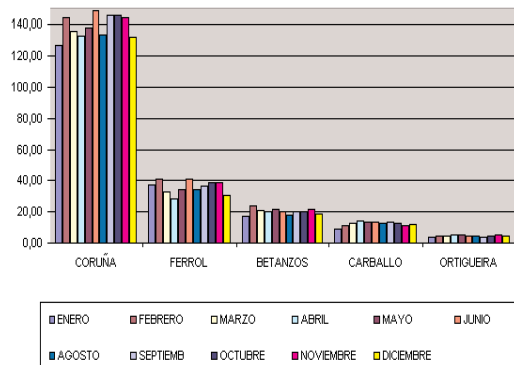
	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	126,67	37,00	17,05	8,67	3,50
FEBRERO	143,95	41,19	23,55	10,95	4,48
MARZO	136,18	32,59	21,05	12,82	4,36
ABRIL	132,72	28,72	19,79	14,37	5,06
MAYO	138,38	34,24	22,00	13,43	5,21
JUNIO	148,86	40,71	20,43	13,35	4,43
JULIO	133,38	34,48	17,62	12,95	4,71
AGOSTO	2,09				
SEPTIEMB	145,35	36,90	20,45	13,45	3,84
OCTUBRE	145,77	38,68	20,45	12,45	4,41
NOVIEMBRE	144,19	38,52	21,55	11,52	5,40
DICIEMBRE	132,18	30,53	18,35	11,69	4,19
MEDIA MENSUAL	2.833,55	735,55	411,91	249,91	88,00

DOCUMENTOS ENTREGADOS A LAS PARTES

TOTAL AÑO 2012: 61.658



EVOLUCION MEDIA MENSUAL



12 | ACTUALIDAD COLEGIAL

ALTAS Y BAJAS DE PROCURADORES DURANTE EL AÑO 2012

ALTAS NUEVOS COLEGIADOS

8 ejercientes y 0 no ejercientes

N.º	Apellidos y nombre	Despacho principal
292	D. Pablo Castro Rodríguez	A Coruña
294	D.ª Raquel Iglesias Regueira	A Coruña
295	D.ª Paloma García Descansa	A Coruña
296	Adrián Manivesa Pantín	Ferrol
297	Julio Ángel Fernández Paz	Ferrol
298	María Alonso Lois	A Coruña
299	Purificación Flores Rodríguez	A Coruña
300	Noelia Nuñez Lopez	A Coruña

BAJAS COLEGIADOS

Definitiva

N.º	Apellidos y nombre	Despacho principal
198	Lydia Rivera Pereira	Ferrol

Fallecimiento

José Trillo Fernández-Abelenda 19 de Noviembre de 2012

José Trillo Fernández-Abelenda, Decano del Colegio de Procuradores de A Coruña entre los años 1977 y 1998, y posteriormente decano de honor, falleció a la edad de 89 años. El veterano compañero atesoraba numerosos reconocimientos en el ámbito jurídico, entre ellos, la Cruz Distinguida de Primera Clase y la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Medalla de Galicia en la categoría de Plata, presidente de honor del Consello Galego de Procuradores y vocal honorario de la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales o miembro de la Real Academia Galega de Xurisprudencia, entre otras.

Además de la práctica jurídica, Trillo desarrolló su faceta empresarial, con cargos empresas turísticas, de seguros e inmobiliarias. Fue presidente fundador del Club Náutico de Camariñas.



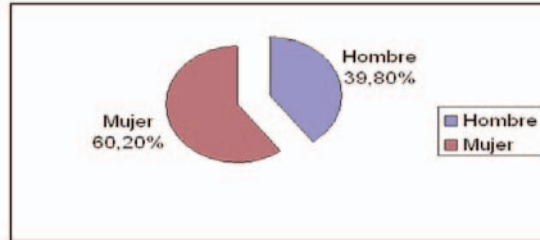
Jura D. Pablo Castro Rodríguez y D.ª Raquel Iglesias Regueira (27 de enero de 2012)



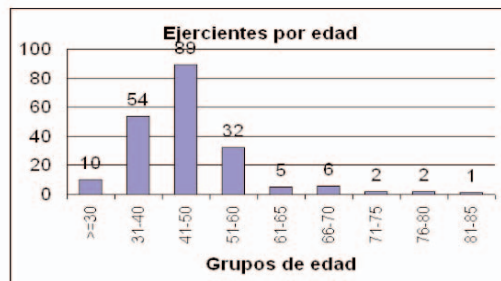
Jura D.ª Paloma García Descansa, D. Adrián Manivesa Pantín y D. Julio Fernández Paz (20 abril de 2012)

ESTADÍSTICAS

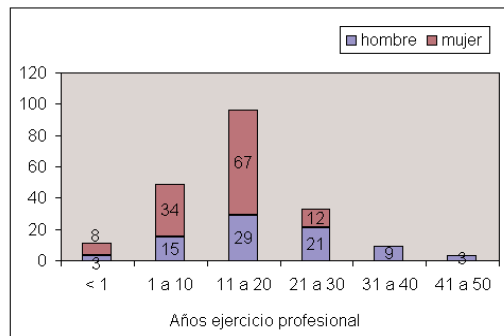
PROCURADORAS/ES EJERCIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2012



PROCURADORAS/ES EJERCIENTES POR EDADES



AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL



13

LOS CAMBIOS EN EL CONTENIDO DE SUS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS, EN CASO DE DISPONER DE ELLOS

El “**Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales**”, que rige en todos los Colegios de Procuradores del Estado español, fue aprobado por el Pleno de del Consejo General de Procuradores, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010, y en atención a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores resolvió, en sesión de fecha 27 de abril y con carácter urgente, estableció una serie de modificaciones al texto del **Código Deontológico de los Procuradores** que afectan a su artículo 8º, al que se le ha dado una nueva redacción, a su artículo 9º, que ha resultado suprimido, y otras correcciones incluidas en los artículos 23 y 25, cuyo texto se reproduce a continuación.

Preámbulo Código Deontológico

Ya a comienzos de la presente década, el Comité Europeo de Postulantes que me honro en presidir, consiguió sacar a la luz uno de los primeros Códigos Deontológicos Europeos.

Ello era fruto de una fuerte corriente de responsabilidad y profesionalidad que invadía a los postulantes de los distintos países europeos, demostrando, al propio tiempo, su alianza con la sociedad actual y su modernidad.

Ese Código Deontológico Europeo obligaba, de algún modo, a todas las profesiones jurídicas que formamos parte del Comité Europeo de Postulantes. En nuestro caso, a la Procura española.

El Estado español, en el transcurso de los últimos años, tampoco fue ajeno a esta corriente, que viene recogida en distintas disposiciones legales a través del tiempo.

Se inicia con la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, continuando con la reforma de la nueva Oficina Judicial, la Ley de Sociedades Profesionales, las leyes Paraguas y Ómnibus y, finalmente, con la Ley y el Reglamento sobre el Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

En todas ellas, de algún modo u otro, se hace referencia a temas deontológicos, con el único objeto de ofrecer un servicio mejor a los ciudadanos y, al propio tiempo, hacerles a éstos partícipes de la vida de las Instituciones de la Procura, permitiéndoles interaccionar, a través de sus consultas, opiniones e, incluso, denuncias.

El Consejo General de Procuradores también tenía que hacerse eco de las voces de sus 67 Colegios y sus Consejos Autonómicos, quienes venían reclamando la elaboración de un Código Deontológico para los Procuradores.

Finalmente, y después de múltiples trabajos, liderados fundamentalmente por la Comisión de Formación de este Consejo General, así como por muchas otras personas que han dedicado su tiempo y su esfuerzo para el buen fin de este Código, hemos conseguido que el mismo vea la luz y, a mí personalmente, la oportunidad de presentarlo.

Desde el agradecimiento personal e institucional a todos aquellos que, de una u otra manera, han intervenido en la elaboración de este documento, no puedo dejar pasar la oportunidad de desearle el éxito que se merece, cumpliendo los objetivos para los que ha sido diseñado y que, fundamentalmente, se reducen a dos: una mayor profesionalidad de los procuradores y mejor servicio a la ciudadanía para quien, en definitiva, todos trabajamos.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.

Artículo 3.- Obligación de conocimiento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR.

Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.

Artículo 5.- Honradez y veracidad.

Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.- Independencia.

Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.

Artículo 9.- ~~Prohibición de comisiones o ventajas ilícitas. (Derogado)~~

Artículo 10.- Secreto profesional.

Artículo 11.- Asistencia a los juzgados y tribunales.

Artículo 12.- Evitación del intrusismo.

Artículo 13.- Delegación de actuaciones.

Artículo 14.- Percepción de derechos conforme al arancel.

CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

Artículo 15.- Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.

Artículo 16.- Extensión de la incompatibilidad.

Artículo 17.- Conflicto de intereses.

CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES.

Artículo 18.- Intervención del procurador.

Artículo 19.- Libertad de aceptación y renuncia.

Artículo 20.- Disposición y devolución de documentación.

Artículo 21.- Información sobre actuaciones profesionales.

Artículo 22.- Deber de asesoramiento.

Artículo 23.- Información previa del coste económico.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.

CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES.

Artículo 25.- Principios.

Artículo 26.- Crítica objetiva.

Artículo 27.- Trato correcto.

Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.

Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.

CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Artículo 30.- Colaboración.

Artículo 31.- Relación con los abogados.

Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.

CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES.

Artículo 33.- Principios de actuación.

Artículo 34.- Deber de respeto.

Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.

Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.

Artículo 38.- Obligación de contribución económica.

Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.

Artículo 40.- Participación institucional.

Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.

Artículo 42.- Respeto a los miembros del órgano de gobierno.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El presente Código, que contiene las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, será de aplicación a todos los procuradores colegiados.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.

Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Código, los procuradores inscritos en el Colegio estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial.

Artículo 3.- Obligación de conocimiento.

Todos los procuradores colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento de las presentes Normas Deontológicas de Actuación Profesional. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el correcto cumplimiento de lo que en ellas se establece. Su infracción será objeto de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR

Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.

Todo procurador deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al servicio que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de encargos que aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios de que disponga.

Artículo 5.- Honradez y veracidad.

El procurador habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales.

Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.

Ningún procurador podrá descuidar las obligaciones a que como profesional se haya comprometido ni cesar en ellas, mientras no sea relevado o sustituido en la forma que legalmente proceda.

Artículo 7.- Independencia.

El procurador deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, rechazando las ingerencias o presiones que pudiera recibir, así como las instrucciones contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, pudiendo recabar a tal efecto el amparo del Colegio correspondiente.

Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.

1. El procurador podrá realizar comunicaciones comerciales, por cualquier medio y bajo cualquier forma, dentro de los límites y condiciones generales impuestos por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

2. La definición de "comunicación comercial" a estos efectos será estrictamente la establecida por el art. 13.14 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio"

Artículo 9.- (Artículo derogado)

Artículo 10.- *Secreto profesional.*

Es obligación del procurador guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con las partes intervinientes en el proceso hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión o de su cargo colegial. Esta obligación alcanza también a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Artículo 11.- *Asistencia a los juzgados y tribunales.*

El procurador estará obligado a acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.

Artículo 12.- *Evitación del intrusismo.*

Ningún procurador podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros compañeros y se abstendrá de amparar bajo su firma intervenciones profesionales de quienes no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas realizadas por quienes no tengan la condición de procuradores. Se considerará como intruso cualquier persona física o jurídica que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de procurador, actúe en trabajos propios de éste.

Artículo 13.- *Delegación de actuaciones.*

Le estará prohibido a todo procurador la delegación o cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.

Artículo 14.- *Percepción de derechos conforme al arancel.*

El procurador viene obligado a percibir los derechos que le correspondan por el desarrollo de su actividad profesional con arreglo a las disposiciones vigentes reguladoras del arancel.

CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 15.- *Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.*

Los procuradores podrán ejercer su profesión individual o conjuntamente en unión de otro u otros profesionales de la misma o de distinta profesión, siempre, en este último caso, que no sean incompatibles legalmente. El ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales es incompatible con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado.

Artículo 16.- *Extensión de la incompatibilidad.*

En los supuestos de ejercicio colectivo, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros, integrantes del colectivo se extiende al conjunto de todos ellos y a sus colaboradores.

Artículo 17.- *Conflicto de intereses.*

Ningún procurador podrá aceptar encargo alguno en condiciones de conflicto de intereses. Se entiende que se produce dicha situación cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al procurador en una posición equívoca, que entrañe un riesgo para

su independencia o su rectitud. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de conflicto de intereses se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes.

CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES

Artículo 18.- *Intervención del Procurador*

El Procurador sólo podrá encargarse de un asunto por mandato expreso de su representado o como consecuencia de designación colegial.

Artículo 19.- *Libertad de aceptación y renuncia.*

El procurador tendrá plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado, sin necesidad de justificar su decisión. También podrá renunciar libremente a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales. Dicha libertad se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir las designaciones colegiales para la prestación de los servicios de representación gratuita y turno de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes reguladoras de los servicios, en los estatutos y en las normas corporativas.

Artículo 20.- *Disposición y devolución de documentación.*

La documentación recibida del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerla, menos aún bajo pretexto de tener pendiente cobro de cantidad alguna por derechos o suplidos. No obstante, podrá conservar copias de la misma. El procurador que cese en la representación está obligado a entregar al cliente la documentación que obre en su poder.

Artículo 21.- *Deber de asesoramiento.*

El procurador ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para el estudio y buena realización de los trabajos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

Artículo 22.- *Información sobre actuaciones profesionales.*

El procurador está obligado a informar al cliente de sus actuaciones profesionales, empleando para ello con un lenguaje claro y comprensible, así como a comunicarle las resoluciones que fueran más relevantes según su criterio técnico.

Artículo 23.- *Información previa del coste económico.*

El procurador informará a los destinatarios de sus servicios, antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio, de forma clara e inequívoca, del coste estimado de su intervención y la forma de pago. Cuando el destinatario lo solicitara el procurador pondrá a su disposición un presupuesto suficientemente detallado. [Para ello podrá utilizar los formularios de nota de encargo elaborados por el Colegio.](#)

Artículo 24.- *Rendición de cuentas.*

El procurador está obligado a rendir cuentas al cliente de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas de éste y precisión de los conceptos e importes exactos de los pagos realizados, con mención expresa del artículo aplicado del arancel de derechos vigente.

CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES

Artículo 25.- Principios.

Todo procurador tiene la obligación de relacionarse con sus compañeros con lealtad y rectitud. ~~Deberá abstenerse de cualquier intento de suplantar a sus compañeros, evitando toda forma irregular de obtención de trabajos, tanto mediante cualquier tipo de presiones, como actuando con competencia desleal o prevaliéndose de la situación que pueda ostentar en virtud del puesto o cargo que ocupe.~~

Artículo 26.- Crítica objetiva.

Todo procurador deberá ser objetivo en sus críticas a las actuaciones profesionales de sus colegas y aceptar las críticas que con la misma objetividad aquéllos hagan a las suyas.

Artículo 27.- Trato correcto.

El procurador deberá tener un trato correcto con sus compañeros, y por extensión con sus representados, debiendo abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para aquellos o para la profesión. Estará obligado, sin embargo, a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de la que tenga noticia.

Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.

El procurador que cese en la representación deberá facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.

Los Procuradores, en el ejercicio de la profesión, deberán prestar desinteresadamente, orientación y consejo a los colegiados de reciente incorporación que lo soliciten. Éstos podrán pedir consejo y orientación a los Procuradores experimentados, en la medida precisa para poder realizar su actuación profesional.

CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO

Artículo 30.- Colaboración.

Todo procurador deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información con otros profesionales del derecho que puedan intervenir, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

Artículo 31.- Relación con los abogados.

El Procurador ha de mantener una total independencia en el desarrollo de su actividad profesional respecto del Abogado. El Procurador tendrá una relación de mutua colaboración y entendimiento con el Abogado, cumpliendo respecto del mismo las obligaciones que le impongan las leyes procesales. El Procurador no podrá aceptar en ningún caso instrucciones del Abogado que sean contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES

Artículo 33.- Principios de actuación.

El Procurador, como colaborador insustituible de la Administración de Justicia, debe actuar con lealtad, probidad y veracidad en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- Deber de respeto.

El Procurador debe guardar respeto, y velar por el mismo, a todos cuantos intervienen en la administración de justicia exigiendo a la vez el mismo y recíproco respeto para con él.

Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.

El Procurador, en su ejercicio profesional, tiene la obligación de cumplir el principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos.

Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.

El Procurador debe comunicar, con la debida antelación, al Juzgado o Tribunal la imposibilidad de cumplir cualquier actuación que tuviera encomendada.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.

Todo procurador, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, puedan corresponderle, estará obligado a observar las disposiciones generales y acuerdos o resoluciones que emanen del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en las normas estatutarias correspondientes.

Artículo 38.- Obligación de contribución económica.

El procurador viene obligado a satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio, y abonar, en su caso, los servicios colegiales de que haga uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.

Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.

El procurador estará obligado a aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su profesión, a fin de facilitar las funciones propias de los diferentes órganos del Colegio.

Artículo 40.- Participación institucional.

Los procuradores deberán participar adecuadamente y en la forma determinada en las normas estatutarias en las tareas y actividades colegiales.

Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.

Los cargos directivos del Colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupan con la debida dedicación e independencia de criterio.

Artículo 42.- Respeto a los miembros de los órganos de gobierno

Todo procurador deberá respeto y lealtad a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo, autonómico o general, en atención a la representación que ostentan y al servicio que prestan.

Igualmente, y según los criterios expuestos por la Comisión Nacional de la Competencia, se añadieron nuevas consideraciones al texto del **Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales**, aprobado mediante RD 1281/2002, de 5 de diciembre, en cumplimiento del requerimiento cursado por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia con objeto de hacer públicas las cláusulas que han quedado derogadas como consecuencia de las modificaciones incluidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP) o por contravenir la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LCD), publicado en la página web de esta Corporación, que pasan por la eliminación de la Exposición de Motivos, y que afectan a sus artículos 24 d), 81 i) y j) y al artículo 120.

A continuación se inserta el texto definitivo del Estatuto General de Procuradores, que recoge las anulaciones declaradas por sentencias firmes del Tribunal Supremo.

Código de leyenda:

Destacadas en color verde las anulaciones por sentencia firme.

Destacadas en color azul otras anulaciones por sentencia firme.

Destacadas en color rojo las derogaciones tácitas apreciadas..

Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España

(Real Decreto 1281/2002, de 5 diciembre)

Artículo Único. Aprobación del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España

Se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera. Legislación autonómica

Lo dispuesto en el Estatuto General se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución, la legislación estatal y los Estatutos de Autonomía, disponga la legislación autonómica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ESTATUTO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Función de la Procura

1. La Procura, como ejercicio *territorial*² de la profesión de Procurador de los Tribunales, es una profesión libre, independiente y colegiada que tiene como principal misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento.

2. Es también misión de la Procura desempeñar cuantas funciones y competencias le atribuyan las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia, a la correcta sustanciación de los procesos y a la eficaz ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dicten los juzgados y tribunales. Estas competencias podrán ser asumidas de forma directa o por delegación del órgano jurisdiccional, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 2. Reglas generales del ejercicio profesional

1. En el ejercicio profesional, los procuradores, como cooperadores de la Administración de Justicia, están estrictamente sometidos a la Ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinarios jurisdiccional y corporativo.

2. Los procuradores, de conformidad con la Ley, deberán guardar secreto de los hechos o noticias que conozcan por razón de su actuación profesional.

Artículo 3. Definición de procurador

Son los Procuradores de los Tribunales quienes, válidamente incorporados a un Colegio:

1. Se encargan de la representación de sus poderdantes ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

2. Se encargan del fiel cumplimiento de aquellas funciones o de la prestación de aquellos servicios que, como cooperadores de la Administración de Justicia, les encomienden las leyes.

*3. El procurador podrá ostentar la defensa del cliente cuando no esté reservada por Ley a otras profesiones*³.

Artículo 4. Libertad, independencia y responsabilidad

Los procuradores desarrollarán su actividad con libertad e independencia, pero con estricta sujeción a las normas deontológicas que disciplinan el ejercicio de la profesión y a lo ordenado en la Ley, en este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, particulares de cada Colegio y en las demás normas que resulten aplicables.

² Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

³ Anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 29 enero 2004.

Artículo 5. Preceptividad de la intervención profesional

1. La intervención profesional del procurador en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional será preceptiva cuando así lo disponga la Ley.

2. La concreta representación con la que el procurador intervenga en juicio, se acreditará mediante apoderamiento expreso y suficiente, otorgado conforme a las disposiciones legales.

3. Las relaciones entre el procurador y su poderdante se regirán por las disposiciones contenidas en las leyes, por las previsiones de este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, los particulares de cada Colegio, las normas relativas al contrato de mandato y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 6. Libertad de aceptación y renuncia

1. Los procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado.

2. También podrán renunciar a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, pero siempre de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Artículo 7. Corporaciones colegiales

1. La organización profesional de los Procuradores de los Tribunales de España está formada por:

- a) El Consejo General de Procuradores de los Tribunales.
- b) Los Consejos de Colegios de Procuradores de Comunidad Autónoma.
- c) Los Colegios de Procuradores.

2. Estas corporaciones colegiales tendrán las competencias que les atribuyan las leyes, este Estatuto General y sus Estatutos particulares.

3. En su estructura y funcionamiento interno, todas las corporaciones se ajustarán a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual.

TÍTULO II. De los Procuradores

CAPÍTULO I. De los requisitos para ejercer la profesión de procurador

Artículo 8. Condiciones generales para ser procurador

Para ser procurador es necesario:

- a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales o salvo dispensa legal.
- b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes⁴.

d) Haber obtenido el título de procurador, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los requisitos establecidos en este Estatuto General, de acuerdo con la Ley.

Artículo 9. Condiciones para la incorporación a un Colegio de Procuradores

Para incorporarse a un Colegio de Procuradores es necesario:

- a) Estar en posesión del título de procurador.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso *y demás que tenga establecidas el Colegio⁵.*
- c) Haber constituido debidamente la fianza que exige este Estatuto⁶.*
- d) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.
- e) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de procurador.
- f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

Artículo 10. Condiciones para el ejercicio de la Procura

Para el ejercicio de la profesión de procurador se requiere:

- a) Estar incorporado a un Colegio de Procuradores.
- b) Por Ley, a tenor de lo establecido en los artículos 36 y 149.1.30^a de la Constitución, se podrán establecer fórmulas homologables con el resto de los países de la Unión Europea que garanticen la preparación específica para el ejercicio de la profesión.

⁴ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.^a), sentencia de 17 junio 2005. No obstante, la disposición final primera de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea modifica el apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ahora dice así: "La comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del juicio".

⁵ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974 prescribe que "La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción."

⁶ Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

c) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer, o ante la Junta de Gobierno de su Colegio.

d) Estar dado de alta en la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

Artículo 11. Incapacidades

1. Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de procurador:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los procuradores.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del Colegio de Procuradores.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal y disciplinaria, conforme al presente Estatuto General.

Art. 12. Decisión sobre las solicitudes de incorporación

1. Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes. La resolución que se dicte será recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 118.

2. Los Colegios de Procuradores no podrán denegar el ingreso en la corporación a quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de este Estatuto General.

Artículo 13. Ejercicio en una demarcación territorial⁷

1. El ejercicio de la procura es territorial. Los procuradores sólo podrán estar habilitados para ejercer su profesión en una demarcación territorial correspondiente a su colegio profesional.

2. La demarcación territorial de los colegios profesionales se determina siguiendo el criterio territorial del partido judicial, de manera que un colegio puede estar constituido por una o varias demarcaciones territoriales, y éstas, a su vez, pueden comprender uno o varios partidos judiciales.

3. La habilitación en la demarcación territorial en la que va a ejercer la profesión faculta al procurador para actuar ante todos los órganos judiciales que radiquen en ella.

4. Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios partidos judiciales, corresponderá a la Asamblea General del colegio o colegios afectados, a propuesta de su respectiva Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma y, por éste, al Consejo General o, en otro caso, directamente a éste, para que uno y otro valoren la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente. De todo ello, el Consejo General informará a las autoridades competentes.

Artículo 14. Deber de apertura de despacho⁸

Los procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.

Artículo 15. Procuradores ejercientes

1. La denominación de Procurador de los Tribunales corresponde a quienes estén válidamente incorporados, como ejercientes, a un Colegio de Procuradores.

*2. Como procurador ejerciente sólo se puede pertenecer a un Colegio. A toda solicitud de incorporación se acompañará la manifestación, expresa y escrita de que, quien la formula, no pertenece, como ejerciente, a ningún otro Colegio de Procuradores*⁹.

Artículo 16. Procuradores no ejercientes

1. Podrán seguir perteneciendo a un Colegio de Procuradores y utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión de «no ejerciente», quienes cesen en el ejercicio de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

*2. Quienes se incorporen a un Colegio de Procuradores podrán seguir dados de alta como no ejercientes en el Colegio o Colegios a los que hubiesen pertenecido como ejercientes*¹⁰.

⁷ Redacción dada por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 21 febrero 2009.

⁸ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁹ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁰ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

3. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales.

4. Todos los procuradores no ejercientes están obligados a pagar la cuota que cada Colegio establezca para los colegiados de esta clase.

5. Si un procurador no ejerciente quiere pasar a ejerciente, no deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 10.2 de este Estatuto.

6. Cuando un procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe en el Colegio en la condición de no ejerciente, podrá ser habilitado, por su Colegio, para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

Artículo 17. Representación y defensa por procurador no ejerciente

1. El procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional, sin necesidad de que otro procurador lo represente. El procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior es necesario que:

a) El proceso se sustancie en el lugar de residencia del procurador no ejerciente.

b) El procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al partido judicial en que tenga lugar el pleito. Sin perjuicio de la resolución que debe dictar la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar, provisionalmente, al solicitante hasta tanto recaiga resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

3. En los casos a que se refieren los dos apartados anteriores de este artículo, el procurador podrá asumir, simultáneamente, la representación y la defensa, siempre que hubiese sido habilitado previamente por el Colegio de Abogados correspondiente y concurren los requisitos que exigen las leyes ¹¹.

4. El procurador ejerciente podrá también asumir dicha defensa y representación en los mismos casos y condiciones que el no ejerciente ¹².

Artículo 18. Decanos y Colegiados de Honor

La Junta General de los Colegios de Procuradores, a propuesta de la de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio que los nombra.

Artículo 19. Altas, bajas y número de colegiado

1. Los Secretarios de los Colegios de Procuradores comunicarán, inmediatamente, las altas y bajas que se produzcan en la corporación a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio *y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma ¹³*, así como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Igualmente, comunicarán la situación que pueda producirse en relación a procurador jubilado no ejerciente, respecto de aquellos procesos o procedimientos en que continúe la representación de su cliente hasta la finalización de la correspondiente instancia, así como comunicarán la prohibición estatutaria de aceptar nuevas representaciones procesales con posterioridad a la fecha de la baja por jubilación.

2. Si los Juzgados y Tribunales no tuvieran constancia de la comunicación del Colegio en la que aparezca dado de alta, el propio procurador podrá exhibir certificación u otro documento que acredite que está incorporado a ese Colegio y habilitado para ejercer *en el partido judicial de que se trate ¹⁴*.

3. Los procuradores deberán consignar su número de colegiado en todos los escritos que firmen.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

a) Por fallecimiento.

b) Por cese voluntario en el ejercicio de la profesión.

c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga ¹⁵.

d) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

¹¹ Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 29 enero 2004.

¹² Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 29 enero 2004.

¹³ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁴ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

f) *Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente* ¹⁶.

2. En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar la pérdida de la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de los Tribunales *y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma* ¹⁷, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 21. Comunicación de Jueces y Tribunales

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Colegio de Procuradores respectivo copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general, cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por dicho Colegio copia de la misma al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 22. Reincorporación al Colegio

Cuando el procurador acredite que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad, podrá instar, de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente, que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

CAPÍTULO II. Prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 23. Prohibiciones

A los Procuradores de los Tribunales les está prohibido:

- a) Ejercer la Procura estando incurso en causa de incompatibilidad.
- b) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como procuradores.
- c) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional* ¹⁸.
- d) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones.

Artículo 24. Incompatibilidades

1. La profesión de procurador es incompatible con:

- a) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo y función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.
- b) El ejercicio de la Abogacía¹⁹, *salvo en los casos de habilitación previstos en este Estatuto* ²⁰.
- c) El ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor*

Administrativo, Graduado Social, y cualesquiera otras cuya propia normativa reguladora así lo especifique ²¹.

d) Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en *los órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones públicas y los Organismos públicos dependientes de ellas* ²².

e) Cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados.

2. En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de intermediación y asistencia a juzgados y tribunales en horas de audiencia.

Artículo 25. Comunicación de la incompatibilidad

El procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno de su Colegio y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

Artículo 26. Requerimiento de cesación en la incompatibilidad

1. En cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 23 o que se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 24, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación ²³.

¹⁶ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁸ Derogado tácitamente por el artículo 2.6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que prohíbe a los colegios y a sus organizaciones colegiales por sí mismos o a través de sus estatutos establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

¹⁹ El artículo 23.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la modificación al mismo efectuado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, dispone en su inciso final que "Es incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales". Por lo que el precepto se acomoda a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en su redacción vigente que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

²⁰ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 29 enero 2004.

²¹ Derogado tácitamente por el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

²² Idem observación nota 20.

²³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los juzgados y tribunales que corresponda.

*2. La suspensión se alzarán, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición*²⁴.

Artículo 27. Causas de abstención

1. El procurador se abstendrá de ejercer su profesión ante:

a) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

b) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, oficiales, auxiliares o agentes judiciales se encuentren con el procurador en la misma relación descrita en el párrafo anterior.

c) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

2. Cuando la relación conyugal o asimilable, o de parentesco, se produzca entre el procurador y oficiales, auxiliares o agentes judiciales, el Colegio de Procuradores lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 28. Procedimientos y efectos de la abstención

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención relacionadas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno de su Colegio y al órgano jurisdiccional ante el que aquella se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente.

Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la parte adversa.

Artículo 29. Sustitución del procurador en determinadas actuaciones

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador *de la misma demarcación territorial*²⁵, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido, ni que el procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de procuradores se regirán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30. Sustitución en la representación

²⁶

1. El procurador que acepte la representación en asunto que esté interviniendo o haya intervenido otro compañero en la misma instancia, viene obligado a satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución, sin que ello limite el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre procuradores. Si no hubiese acuerdo entre los procuradores, el importe de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 31. Asociación de procuradores de una misma demarcación territorial

²⁷

Los procuradores pertenecientes a un mismo colegio y ejercientes en una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su profesión, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio de Procuradores. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o mementos en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro especial correspondiente al colegio donde tuviese abierto despacho. En dicho Registro se inscribirá su composición y las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 32. Conflicto de intereses

Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

²⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

²⁵ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

²⁶ El Pleno del Consejo General de Procuradores de España en sesión celebrada en 13 de julio de 2009 acordó dar nueva redacción al artículo 30 del Estatuto General aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que dice así: "El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante". Dicha modificación fue acordada en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo General en el procedimiento de terminación convencional del expediente S/127/09 abierto por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y se encuentra pendiente de su definitiva aprobación por el Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 en relación con el 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

²⁷ Redacción dada por artículo único.1 de Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que a su vez fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 21 febrero 2009.

Artículo 33. Arbitraje colegial

Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

CAPÍTULO IV. Deberes y derechos de los procuradores

Artículo 34. Arancel

1. Los procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes²⁸.
2. Las Juntas de Gobierno podrán exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

Artículo 35. Publicidad

Los procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente. *Los procuradores tendrán siempre presente el espíritu de solidaridad, asociación y hermandad que tradicionalmente presiden los Colegios de Procuradores y evitarán la deslealtad hacia sus compañeros y la competencia ilícita, con sujeción a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas*²⁹.

Artículo 36. Autorización de la publicidad

³⁰

1. En aquellos supuestos en que resulten afectados los valores y derechos constitucionales presentes en el ámbito jurisdiccional, la publicidad de los procuradores y sus despachos, sea directa o indirecta, incluida respecto a esta última su participación en consultorios jurídicos en medios de comunicación social, deberá someterse a la autorización administrativa previa, regulada en el artículo 8.1 de la vigente Ley General de Publicidad

2. Corresponde a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Procuradores decidir sobre la autorización previa. En todo caso, se entenderá que la autorización ha sido concedida, por silencio positivo, si en el plazo de quince días no se notifica decisión de la Junta denegando o condicionando la autorización solicitada. La decisión se adoptará mediante resolución motivada, que estará sujeta al régimen de recursos previsto en este Estatuto General.

Artículo 37. Deberes esenciales de los procuradores

1. Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.

2. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.

3. Con la parte adversa mantendrá, en todo momento, un trato considerado y correcto.

Artículo 38. Deberes específicos

1. Son deberes específicos de los procuradores todos aquellos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes.

2. Además, los procuradores están obligados:

a) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes. La llevanza de estos libros podrá hacerse por medios informáticos.

b) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.

c) Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales³¹, así como las demás cargas obligatorias, entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España³².

d) Denunciar ante el Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos.

e) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.

f) Mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.

²⁸ Apartado modificado por disposición final primera del Real Decreto 1373/2003, de 7 noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

²⁹ Inciso derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

³⁰ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

³¹ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

³² Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 39. Otros deberes

Son también deberes del procurador:

a) Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

*b) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión*³³.

c) Comunicar, en el momento de su incorporación al correspondiente Colegio, su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.

d) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.

e) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también, a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o de un Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General de Procuradores de los Tribunales. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Cuando invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

Artículo 40. Derechos de los procuradores

Los procuradores tienen derecho:

a) A recabar de los órganos corporativos la protección de su actuación profesional, de su independencia y de su libre criterio de actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas. Desde luego, podrán pedir a los cargos corporativos, exponiendo las razones de su petición, que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados.

b) A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento. En ningún caso se admitirá la fijación del pago que resulte incompatible con las normas arancelarias.

c) A los devengos que procedan por las actuaciones de carácter extrajudicial, todo ello conforme a las reglas del mandato.

d) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales, y

a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del tribunal, fiscales, secretarios y abogados.

e) A participar, con voz y voto, en la Asamblea General de su respectivo Colegio, a formular peticiones y propuestas, a acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos colegiales, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias y a los demás derechos que para los colegiados se contemplan en el ordenamiento jurídico aplicable.

f) A ser sustituido, en cualquier actuación procesal por otro procurador ejerciente *en la misma demarcación territorial*³⁴.

Artículo 41. Entrada y registro en oficina de procurador

1. En el caso de que el Decano de un Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de norma legal o avisado por la autoridad judicial o, en su caso, gubernativa competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un procurador, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional.

2. En todo caso, el procurador incurso en el supuesto anterior, podrá solicitar la presencia de su Decano.

CAPÍTULO V. De la asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio

Artículo 42. Servicio de representación gratuita

1. Los Colegios de Procuradores organizarán un servicio de representación gratuita, con la finalidad de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Cada Colegio de Procuradores establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dicho sistema será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

3. El Consejo General o, en su caso, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma supervisarán la creación y funcionamiento del servicio y se asegurarán de que la prestación de la asistencia jurídica gratuita se haga de forma eficaz y continuada. Las directrices que emitan estos Consejos sobre la organización y funcionamiento de este servicio serán de obligatorio cumplimiento para los Colegios.

³³ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

³⁴ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

Artículo 43. Criterios de organización del servicio de representación gratuita

Al organizar los servicios de representación gratuita a que se refiere el artículo anterior, los Colegios deberán guiarse, en todo caso, por los siguientes principios:

- a) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los colegiados. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro procurador.
- b) De conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, los Colegios de Procuradores garantizarán la prestación de la representación gratuita y adoptarán fórmulas que impidan que los servicios de asistencia jurídica gratuita queden desprovistos del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento.
- c) Podrán ser adscritos al servicio de representación gratuita quienes cumplan los requisitos establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios y de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 44. Representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita

1. Los servicios de representación prestados a quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrán coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecer las distintas Administraciones públicas y corporativas.
2. La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita irá, inexcusablemente, unida a la defensa de oficio, de tal suerte que, en ningún caso podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de abogado de libre elección, salvo lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y lo dispuesto en las normas dictadas o que se dicten por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias estatutarias.
3. Si el derecho no fuera reconocido, los procuradores intervinientes tendrán derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones practicadas.

Artículo 45. Del turno de oficio

1. El turno de oficio garantiza la representación procesal de justicia-ble al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución.
2. Los Colegios de Procuradores designarán procurador, por turno de oficio, cuando, sea o no preceptiva su intervención, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuarán la designación a instancia del interesado.
3. La designación de oficio dará lugar al devengo de derechos, si bien el procurador estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficientes.
4. La adscripción al turno de oficio será obligatoria salvo que los

Estatutos particulares de los Colegios dispongan otra cosa.

Artículo 46. Régimen especial de los miembros de la Junta de Gobierno

Los componentes de las Juntas de Gobierno que así lo soliciten, y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

CAPÍTULO VI. De las fianzas

Artículo 47. Cuantía³⁵

1. El procurador, antes de iniciar el ejercicio de su función, constituirá una fianza a disposición de la autoridad judicial que corresponda y en garantía de su actuación profesional. La fianza se prestará según la siguiente escala:

- a) Para actuar en Madrid y Barcelona, 450 euros.
- b) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Salas del Tribunal Superior de Justicia, 240 euros.
- c) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Secciones de la Audiencia Provincial, 150 euros.
- d) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Juzgados de Primera Instancia, 120 euros.

2. El Pleno del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, oídos los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y los Colegios de Procuradores, podrá incrementar las cuantías de las fianzas, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice .

Artículo 48. Constitución y régimen de la fianza³⁶

1. La fianza deberá constituirse en metálico o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. La fianza se destinará al pago de las obligaciones que contraiga el procurador en el ejercicio de su profesión, a favor de las entidades públicas.

Artículo 49. Disminución de la fianza³⁷

Si la fianza se redujese como consecuencia del pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el procurador vendrá obligado a completarla en el plazo máximo de dos meses y, si no lo hiciera, causará baja en el Colegio, previa tramitación de expediente.

³⁵ Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

³⁶ Idem observación nota 33.

³⁷ Idem observación nota 33.

Artículo 50. Publicación de la baja³⁸

Al cesar un procurador, en el ejercicio de su profesión, se anunciará su baja en la demarcación territorial donde venía ejerciendo y se abrirá un plazo de seis meses en el que podrán realizarse reclamaciones.

Artículo 51. Devolución de la fianza³⁹

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya formulado reclamación, se devolverá la fianza al interesado o a sus herederos. Si, por el contrario, existiese alguna reclamación y se estimase justa, se devolverá la cantidad que corresponda. En todo caso, previamente a la resolución de las reclamaciones que se presenten, se solicitará informe del Colegio de Procuradores al que el interesado pertenezca.

CAPÍTULO VII. De las ausencias, sus sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión

Artículo 52. Ausencias⁴⁰

1. El procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo al Decano. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.

2. Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, el Decano lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

3. Las actuaciones procesales, a efectos de sustituciones, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 30 de este Estatuto General.

Artículo 53. Prórroga de la autorización⁴¹

1. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

2. Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente al Decano del Colegio y éste a las autoridades judiciales.

Artículo 54. Baja⁴²

1. Si la incorporación no se produjera en tiempo, se entenderá que el procurador abandona el ejercicio de la profesión y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio de Procuradores y lo comunicará a las autoridades judiciales.

2. Contra este acuerdo podrá interponer el interesado recurso en los términos previstos en este Estatuto.

3. El procurador que haya causado baja por este motivo, podrá rein-

tegrarse, en cualquier momento, al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.

Artículo 55. Enfermedad y fallecimiento⁴³

Si el procurador enfermase, de forma repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquel o aquellos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los tribunales y juzgados correspondientes.

En caso de fallecimiento del colegiado, por la Junta de Gobierno del Colegio se hará el nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su despacho, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano.

Artículo 56. Cese en la representación⁴⁴

El cese del procurador en la representación de su cliente se registrará por las normas procesales y estatutarias.

TÍTULO III. Del régimen de responsabilidad de los colegiados

CAPÍTULO I. Responsabilidad penal y civil

Artículo 57. Responsabilidad penal y civil

1. Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

2. Los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.

Artículo 58. Firma al solo efecto de la representación

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

³⁸ Idem observación nota 33.

³⁹ Idem observación nota 33.

⁴⁰ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁴¹ Idem observación nota 38.

⁴² Idem observación nota 38.

⁴³ Idem observación nota 38.

⁴⁴ Idem observación nota 38.

CAPÍTULO II. De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 59. Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa

1. Los procuradores están, también, sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los deberes profesionales que les son específicos.
2. El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.
3. Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

Artículo 60. Potestad disciplinaria de los Colegios

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

- a) Vulneración de los preceptos de este Estatuto General o de los contenidos en los Estatutos particulares de los Colegios o de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma.
- b) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

Artículo 61. Acuerdos de suspensión y de expulsión ⁴⁵

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobados por los dos tercios de la misma.

Artículo 62. Facultades disciplinarias del Consejo General

1. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios y los Consejos Autonómicos serán competencia del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.
2. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, serán competencia, en todo caso, del propio Consejo General.

Artículo 63. Clases de sanciones disciplinarias

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de 150 euros a 1.500 euros.
- d) Suspensión en el ejercicio de la Procura.
- e) Expulsión del Colegio.

CAPÍTULO III. De las infracciones y sanciones

Artículo 64. Clases de infracciones

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

Artículo 65. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en los Estatutos.

b) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad ⁴⁶.

c) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.

d) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

e) La reiteración en infracción grave.

f) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados a un Colegio de Procuradores, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la Procura realizado por procuradores.

g) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.

h) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

i) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.

j) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por su Colegio ⁴⁷.

⁴⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁴⁶ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴⁷ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

k) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.

l) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 34.

Artículo 66. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma.

c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.

d) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, *y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave*⁴⁸.

e) Los actos y omisiones descritos en los párrafos a), b)⁴⁹, c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Artículo 67. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

*c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone*⁵⁰.

Artículo 68. Sanciones

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán las siguientes:

a) Para las de los párrafos b)⁵¹, c), d), e), f) y g) del artículo 65, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

b) Para las de los párrafos a), h), i), j)⁵², k) y l) del artículo 65, expulsión del Colegio.

2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

3. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa con un máximo de 1.500 euros.

Artículo 69. Procedimiento sancionador

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este Estatuto.

2. El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas.

Artículo 70. Medidas cautelares

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga procedimiento sancionador.

Artículo 71. Ejecución de las sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza.

2. Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o en la expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

Artículo 72. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

⁴⁸ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴⁹ Idem observación nota anterior.

⁵⁰ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 28 febrero 2005.

⁵¹ Ver observación al art. 65.b).

⁵² Ver observación al art. 65.j)

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

Artículo 73. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

Artículo 74. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 75. Anotación de las sanciones: caducidad

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses; tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses, y cinco años en caso de sanción de expulsión.

Artículo 76. Rehabilitación

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

TÍTULO IV. De la organización profesional de la Procura

CAPÍTULO I. De los Colegios de Procuradores

Artículo 77. Naturaleza y ámbito territorial

1. Los Colegios de Procuradores son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y estructura interna habrán de ser democráticos.

*2. En las provincias donde exista un solo Colegio de Procuradores éste tendrá competencia en todo el territorio de la provincia y sede en su capital*⁵³.

*3. En las provincias que hubiese varios Colegios de Procuradores, cada uno de ellos tendrá competencia exclusiva y excluyente en el ámbito territorial que tuviera en el momento de su creación, con independencia del número de partidos judiciales que tenga en la actualidad o que se creen en el futuro*⁵⁴.

4. Los Colegios, por medio de su Consejo General, se relacionarán con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Justicia.

Artículo 78. Modificaciones del ámbito territorial⁵⁵

1. La modificación de las demarcaciones judiciales no afectará al ámbito territorial de los Colegios de Procuradores, que tendrán competencia en los nuevos partidos judiciales que puedan crearse dentro de su territorio.

2. Si se crearan uno o más partidos judiciales que afecten al territorio de varios Colegios, los órganos de Gobierno de los Colegios afectados acordarán las modificaciones de su territorio que sean necesarias, de forma que el ámbito de competencia de un Colegio comprenda, siempre, partidos judiciales completos. Si los Colegios afectados no llegaran a un acuerdo, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, o en su caso el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente, decidirá definitivamente sobre los nuevos límites territoriales que corresponderán a los Colegios afectados.

Artículo 79. Fines de los Colegios de Procuradores

Son fines esenciales de los Colegios de Procuradores:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, del ejercicio de la profesión dentro de su territorio.

b) La representación exclusiva de la Procura y la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.

c) La formación profesional permanente de los procuradores.

d) El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.

e) La colaboración activa en el correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

⁵³ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁵⁴ Idem observación nota 51.

⁵⁵ Idem observación nota 51.

Artículo 80. Régimen jurídico de los Colegios de Procuradores

Los Colegios de Procuradores se regirán por las disposiciones legales estatales o autonómicas que les afecten, por el presente Estatuto General, por el Estatuto del correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, por sus Estatutos particulares y Reglamentos de Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 81. Funciones de los Colegios de Procuradores

Son funciones de los Colegios de Procuradores, en su ámbito territorial:

- a) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares.
- b) Informar, en sus respectivos ámbitos de competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se les requiera.
- c) Colaborar con el Poder Judicial y demás poderes públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.
- d) Organizar y gestionar los servicios de turno de oficio y justicia gratuita.
- e) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- f) Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales, en los términos establecidos en las normas que los regulen.
- g) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo General, o Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.
- h) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y redactar sus propios Estatutos, normas de desarrollo de las deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado y aprobación definitiva por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales.
- i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, *incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional, cuando legalmente se establezca*⁵⁶
- j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos. *Otorgar amparo, previa deli-*

*beración de la Junta de Gobierno, al colegiado que lo solicite*⁵⁷

- k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- l) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.
- m) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.
- n) Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- ñ) La organización de los servicios y funciones que les encomienden las leyes, la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales.
- o) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura o que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.
- p) *Por medio de la Asamblea General, corresponde la delimitación de la demarcación territorial para el ejercicio profesional*⁵⁸.

Artículo 82. Delegaciones del Colegio de Procuradores

Los Colegios podrán establecer delegaciones en aquellas demarcaciones territoriales en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de las funciones colegiales. Las delegaciones tendrán la representación colegial en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que les atribuya la Junta de Gobierno del Colegio en el momento de su creación o en acuerdos posteriores.

Artículo 83. Previsiones honoríficas y protocolarias

1. Los Colegios de Procuradores tendrán su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de Ilustre y sus Decanos el de ilustrísimo señor. No obstante, los Decanos de los Colegios en cuya sede radiquen Salas del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma que no tengan otro tratamiento por su condición de Decano, tendrán el de excelentísimo señor. Tanto dichos tratamientos, como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

⁵⁶ Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁵⁷ Idem observación nota 55.

⁵⁸ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

2. Los Decanos de Colegios cuya sede radique en capital de provincia tendrán la consideración honorífica de Presidente de Sala del respectivo Tribunal o Audiencia. Los Decanos de los demás Colegios tendrán la consideración honorífica de Magistrado o Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad en que el Colegio se halle constituido.

3. Los Decanos de los Colegios de Procuradores y los miembros de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales llevarán vuelillos en sus togas, así como las medallas y placas correspondientes a sus cargos, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos. En tales ocasiones los demás miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

4. El Presidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales tendrá la consideración honorífica de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 84. Órganos de gobierno

Cada Colegio de Procuradores será regido por el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General, sin perjuicio de aquellos otros órganos que puedan constituirse con arreglo a las leyes autonómicas o normas aprobadas estatutariamente por cada Colegio.

CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno

Artículo 85. Composición de la Junta de Gobierno⁵⁹

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.

2. La Junta de Gobierno de cada Colegio será un órgano colegiado y estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

a) Un Decano-Presidente.

b) Un Vicedecano.

c) Un Secretario.

d) Un Vicesecretario.

e) Un Tesorero.

f) Los vocales que determinen los Estatutos de cada Colegio.

3. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración de cuatro años. Agotado el período de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

4. Los Estatutos de cada Colegio desarrollarán las normas de composición y funcionamiento de sus Juntas de Gobierno.

Artículo 86. Condiciones para ser candidato⁶⁰

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco

años de ejercicio en el Colegio, excepto para el de Decano, que deberá llevar diez, en ambos casos ininterrumpidamente.

Artículo 87. Elecciones⁶¹

1. Los candidatos a Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos, de entre los colegiados, en la Junta General ordinaria o extraordinaria, según proceda, en los términos que determinen los Estatutos de cada Colegio y, en todo caso, en votación directa y secreta, en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados, y como elegibles, aquellos colegiados ejercientes en el Colegio de que se trate, que reúnan los requisitos del artículo anterior y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Estar condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

2. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

3. Para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación territorial en la cual radique la sede del Colegio.

4. Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos que obtengan la mayoría. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

5. Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

6. El procedimiento electoral será establecido por los Estatutos de cada Colegio conforme a lo dispuesto en este Estatuto General, y supletoriamente en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en lo que resulte aplicable.

7. Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la

⁵⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará al Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: «PARA LA MESA ELECTORAL». El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.

Artículo 88. Toma de posesión⁶²

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión, conforme a lo establecido en los Estatutos de cada Colegio, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Cuando los candidatos electos tomen posesión de su cargo, cesarán los sustituidos.

Artículo 89. Comunicación al Consejo General⁶³

En el plazo de cinco días, desde la constitución de los órganos de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma correspondiente, en su caso, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 90. Facultades de la Junta de Gobierno para impedir la toma de posesión⁶⁴

La Junta de Gobierno, reunida y oído el afectado, deliberará sin la presencia de éste y, en su caso, impedirá la toma de posesión o decretará el cese de aquellos candidatos elegidos de los que tenga conocimiento que se hallaren en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo 87 de este Estatuto General. La resolución que se adopte, será recurrible con arreglo a las previsiones de este Estatuto.

Artículo 91. Cese en el cargo⁶⁵

Los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores cesarán por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Ausencia inicial o pérdida sobrevinida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

d) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.

e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.

f) Si se aprobara una moción de censura.

g) Si no fuera aceptada la cuestión de confianza que se plantee.

Artículo 92. Vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno⁶⁶

Cuando por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasaran el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la Junta, en el orden establecido en el artículo 85 de este Estatuto General, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes, si así lo prevén los Estatutos del Colegio o lo deciden los miembros que permanecen.

Artículo 93. Junta Provisional⁶⁷

Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o, en su defecto, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y sólo podrá tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable.

Artículo 94. Obligaciones de los colegiados y de los integrantes de la Junta de Gobierno⁶⁸

1. Es obligación de todos los colegiados comunicar inmediatamente al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, que se ha producido la situación a que se refiere el artículo anterior.

2. La aceptación de los designados para integrar la Junta de Gobierno será inexcusable e irrenunciable

⁶² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 95. Convocatoria de la Junta ⁶⁹

1. La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.

2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora, en que deba celebrarse la sesión, y el orden del día.

3. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista la totalidad de sus miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.

4. Si por el Decano no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo establecido en los números anteriores, ésta se podrá convocar por iniciativa de la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y asuntos a tratar.

Artículo 96. Quórum y adopción de acuerdos ⁷⁰

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano o quien estatutariamente le sustituya.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien actúe como Decano.

Artículo 97. Facultades de los diversos cargos ⁷¹

1. Corresponderá al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; las funciones de consejo, vigilancia y corrección que los Estatutos reserven a su autoridad; la presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones y comités especiales a las que asista; dirigir los debates y votaciones de esos órganos, comisiones y comités, con voto de calidad en caso de empate; la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales y la propuesta de los procuradores que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos.

2. El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas misiones puedan serle encomendadas por los Estatutos del Colegio.

3. Corresponde al Secretario asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo las actas y certificaciones y las demás atribuciones que se le confieran en los Estatutos colegiales.

4. Corresponderá al Tesorero, controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.

5. Los vocales y los demás miembros de la Junta de Gobierno, además de su actuación como tales, desempeñarán las funciones que se les asignen en los Estatutos de su Colegio o por la propia Junta.

Artículo 98. Atribuciones de la Junta de Gobierno ⁷²

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.

b) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

c) Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los tribunales, con sus compañeros procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

d) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

e) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

f) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales ⁷³ y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

g) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

h) Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España ⁷⁴ así como de los demás recursos económicos de los Colegios previstos en este Estatuto General, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

⁶⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷³ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁴ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

i) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

j) Convocar Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en los artículos 99, 100 y 103 de este Estatuto General.

k) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto General, estatutos de los respectivos Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los particulares de los Colegios, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.

l) Redactar o modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General, antes de remitirlos al Consejo General de Procuradores de los Tribunales para su aprobación definitiva⁷⁵.

m) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.

n) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

ñ) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

o) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

p) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o convenientes a la corporación.

q) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

r) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de éstos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

s) Convocar, para mayor información, a cualesquiera de los colegiados. Éstos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.

t) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que

se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.

u) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

v) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

w) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que a cada Colegio corresponde y, en particular:

1º Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

2º Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.

3º Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4º Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

x) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

y) Y cuantas otras establezcan las leyes, el presente Estatuto General o los particulares de cada Colegio y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como los correspondientes reglamentos.

CAPÍTULO III. De la Junta General

Artículo 99. Junta General: clases, asistencia⁷⁶

1. La Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la Junta General.

Artículo 100. Junta General ordinaria: orden del día⁷⁷

1. Habrá, anualmente, dos Juntas Generales ordinarias, que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación.

⁷⁵ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

a) La primera Junta General ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

b) La segunda Junta General ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

2. Los Estatutos particulares de cada Colegio desarrollarán las normas de convocatoria y celebración de sus Juntas Generales.

Artículo 101. Proposiciones de los colegiados⁷⁸

Hasta cinco días antes de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado proposiciones. Éstas deberán aparecer suscritas por el número de colegiados que determine el Estatuto de cada Colegio, con un mínimo del 10 por 100 de su censo.

Artículo 102. Quórum y adopción de acuerdos⁷⁹

1. No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no se halla presente el 50 por 100 de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que concurren, cualesquiera que sea su número.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo que para alguna cuestión puntual se exija mayoría cualificada.

3. Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecido en este Estatuto General y en las normas reguladores del procedimiento administrativo. Los Estatutos de los Colegios deberán determinar la forma de resolver las votaciones en que se produzca empate.

Artículo 103. Juntas Generales extraordinarias⁸⁰

1. La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

2. La convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se comunicará a todos los colegiados mediante un escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día.

Artículo 104. Voto de censura⁸¹

1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, deberá sustanciarse siempre en Junta General extraordinaria, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Junta General extraordinaria

deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3. La Junta General extraordinaria a que se hace referencia en este artículo, deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde que se hubiera presentado la solicitud, y no podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria. Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

4. La válida constitución de dicha Junta General extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto, y el voto será siempre, en esta Junta, personal, directo y secreto.

5. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los concurrentes.

CAPÍTULO IV. Del Régimen Económico Colegial

Artículo 105. Ejercicio económico, presupuesto y examen de las cuentas⁸²

1. El ejercicio económico de los Colegios y de los Consejos de Procuradores coincidirá con el año natural.

2. Los Colegios de Procuradores tendrán un presupuesto anual al que deberán ajustarse y llevarán una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos.

3. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio, durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 106. Ingresos ordinarios y extraordinarios⁸³

1. Son ingresos ordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

⁷⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

- b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio, por expedición de certificaciones.
- d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquélla sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

e) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

2. Son ingresos extraordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 107. Administración del patrimonio⁸⁴

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2. Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

CAPÍTULO V. De los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas

Artículo 108. Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma

1. Los Colegios de Procuradores podrán constituir, en los términos en que autorice la legislación autonómica, el Consejo de Colegios de la Comunidad, cuyas atribuciones, composición, organización y régimen jurídico podrán regularse en el oportuno Estatuto, redactado en la forma y por el procedimiento establecido por la Ley aplicable y que, en ningún caso, podrá estar en contradicción con este Estatuto General⁸⁵.

2. Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma mantendrán con el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, las relaciones de coordinación y colaboración en orden a los fines que tienen encomendados, sometiendo al mismo las cuestiones que afecten al interés general de todos los procuradores españoles⁸⁶.

Artículo 109. Recurso ante el Consejo General⁸⁷

1. Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad

Autónoma podrán recurrirse en alzada ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuando así esté previsto en sus Estatutos.

2. Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma podrán elevar consultas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales en aquellas cuestiones que consideren oportuno, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

CAPÍTULO VI. Del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales

Artículo 110. Naturaleza y órganos que lo integran

1. El Consejo General de Procuradores de los Tribunales es el Ente corporativo superior de estos últimos, a efectos representativos, consultivos, de coordinación y de dirección, en los ámbitos estatal e internacional. Es, también, la única instancia corporativa disciplinaria estatal, con arreglo a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero y posteriores, así como legislación autonómica aplicable. Tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de poder celebrar reuniones y desarrollar actividades en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando así se acuerde.

3. Son órganos del Consejo General de Procuradores de los Tribunales el Pleno, la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y el Presidente, todos los cuales tienen carácter electivo, rigiéndose en cuanto al sistema de elección y funcionamiento por el Reglamento de régimen interior que apruebe el Consejo General.

Artículo 111. Facultades del Consejo General

Son funciones del Consejo General de Procuradores de los Tribunales:

a) Las atribuidas a los Colegios por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.

b) La representación profesional de los Procuradores de los Tribunales, y las funciones de portavoz del conjunto de los Colegios de Procuradores en los ámbitos nacional e internacional, incluida la de entidades similares de otras naciones.

⁸⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁵ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁶ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁷ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

c) Ordenar el ejercicio profesional de los procuradores y participar en los sistemas de acceso a la profesión con arreglo a lo previsto legalmente.

d) Velar por el prestigio de la profesión y exigir a los Colegios de Procuradores y a sus miembros el cumplimiento de sus deberes.

e) Elaborar el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, como norma estatutaria básica, para someterlos a la aprobación del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Justicia, así como aprobar cuantos reglamentos de régimen interno considere convenientes *y sancionar los Estatutos particulares aprobados por cada Colegio y sus reformas, así como los de los Consejos de Colegios de Comunidades Autónomas, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa*⁸⁸.

f) Resolver las dudas que puedan producirse en la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias.

g) Crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la Procura o en su ejercicio.

*h) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno de los Colegios de Procuradores y de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, salvo que una Ley Autonómica disponga otra cosa*⁸⁹.

*i) Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma*⁹⁰, y en todo caso respecto a los miembros del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

j) Formar y mantener actualizado el censo de los procuradores, así como el fichero y el registro de sanciones que afecten a aquéllos.

k) Designar representantes de la Procura para su participación en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración, de ámbito nacional e internacional.

l) Informar, en los supuestos previstos legalmente, todo proyecto estatal de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales.

m) Emitir los informes que le sean solicitados por la Administración, Colegios de Procuradores y corporaciones oficiales respecto a asuntos relacionados con sus fines, o que acuerde formular de propia iniciativa; proponer las reformas legislativas que estime oportunas, e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la Procura española.

n) Establecer la necesaria coordinación entre los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como entre los distintos Colegios, y dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los mismos, con respeto a su respectiva autonomía.

ñ) Designar las Juntas provisionales conforme a lo previsto en el artículo 93.

o) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan

las resoluciones del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales, dictadas en materia de su competencia.

p) Organizar, con carácter nacional, instituciones y servicios de asistencia y previsión para los procuradores, colaborando con la Administración para la aplicación de éstos.

q) Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes de los Colegios de Procuradores, así como los de sus colegiados, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o venga determinado por las leyes, y proteger la lícita libertad de actuación de los procuradores, pudiendo, para ello, promover las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones competentes, incluso ante el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional, los Tribunales europeos e internacionales, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Colegios de Procuradores y/o a éstos personalmente.

r) Impedir, por todos los medios legales, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción, está el Consejo General de Procuradores de los Tribunales amplia y especialmente legitimado, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio.

s) Impedir y perseguir la competencia ilegal y desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la Procura.

*t) Coordinar, con carácter nacional, las cuotas exigibles por incorporación de los diversos Colegios, pudiendo fijar límites máximos para ellas*⁹¹.

u) Elaborar y aprobar su propio presupuesto y la cuenta de liquidación del mismo, así como fijar la aportación equitativa de los Colegios necesaria para los gastos del Consejo.

v) En general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto al patrimonio propio del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, toda clase de actos de disposición y de gravamen, en especial:

1º Administrar bienes.

2º Pagar y cobrar cantidades.

3º Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.

4º Otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones.

⁸⁸ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁹ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁰ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹¹ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

5º Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

6º Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida.

7º Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

8º Constituir hipotecas.

9º Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

10. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, y repudiar herencias, hacer aprobar o impugnar particiones de herencias, y entregar y recibir legados.

11. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.

12. Operar en Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

13. Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

14. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

15. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

w) En materia de actuaciones jurídicas:

1º Instar actas notariales de todas clases; aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

2º Comparecer ante centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, jueces, tribunales, fiscalías, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, administrativos, gubernativos, laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación o ante el Tribunal Constitucional o los Tribunales europeos e internacionales; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal; otorgar poderes con las facultades que detalle y revocar poderes y sustituciones.

3º Interponer toda clase de recursos ante cualesquiera Administraciones públicas.

4º Delegar todas o algunas de las facultades expuestas en el Presidente o en uno o varios Consejeros, en forma conjunta o separada, y otorgarles los poderes consiguientes.

5º Aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes de los Colegios de Procuradores.

x) Ejercer las funciones que le atribuye la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, en particular, las previstas en los artículos 22, 25 y 39 de dicha Ley, y regular reglamentariamente los servicios comunes de notificaciones que han de organizar los Colegios de Procuradores, así como cualquier otra competencia que le sea atribuida por Ley.

y) Y, en fin, ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones vigentes y todas aquellas que, no expresamente enunciadas, sean concomitantes o consecuencia de las anteriores y tengan cabida en el espíritu que las informe.

Artículo 112. Recursos económicos del Consejo General

Para atender a las finalidades del Consejo y sufragar sus gastos generales, contará con los siguientes ingresos:

a) Con las cuotas que acuerde establecer en cada momento para los Colegios de Procuradores.

b) Con el importe de las certificaciones que se expidan.

*c) Con el importe de las multas por sanciones que pudieran recaer sobre los Colegios o colegiados*⁹².

d) Por cualquier derrama extraordinaria que, por circunstancias especiales, acordase el Consejo General.

e) Por intereses, rentas y pensiones que produzcan los bienes y derechos de su propiedad.

f) Por subvenciones, donativos y legados que le conceda cualesquiera Administración pública, organismos públicos, entidades privadas o particulares.

*g) Por las cantidades que habrán de abonar los procuradores en razón de los escritos en que comparezcan, así como en los actos de comunicación, en la forma, circunstancias y cuantía que se acuerden por el Consejo General*⁹³.

Artículo 113. Composición y funcionamiento

1. El Pleno del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales estará compuesto por:

a) El Presidente del Consejo General.

⁹² Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹³ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

b) Los Decanos de todos los Colegios de Procuradores.

c) *El Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, siempre que sea procurador ejerciente*⁹⁴.

d) Un Secretario y un Tesorero, de carácter electivo.

e) Un Vicepresidente, un Vicesecretario y un Vicetesorero, de carácter electivo.

2. Corresponderá al Pleno ejercer todas las funciones y facultades que asigna al Consejo General este Estatuto y las que le atribuya el Reglamento de régimen interior.

3. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario, el Vicetesorero y los Presidentes de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas que carezcan de Consejo de Colegios, los Decanos de los respectivos Colegios elegirán entre ellos a quien haya de ser miembro de la Comisión Permanente. En las Comunidades Autónomas que tengan un solo Colegio de Procuradores, el Decano de éste será miembro de la Comisión Permanente.

4. Corresponde a la Comisión Permanente ejercer aquellas funciones y facultades que el Pleno le delegue. En casos de urgencia, la Comisión Permanente podrá asumir las atribuciones del Pleno, dando cuenta al Pleno de las medidas adoptadas.

5. El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Vicetesorero.

6. Corresponden al Comité Ejecutivo, además de la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, aquellas competencias que éstos le encomienden y, en general, resolver todos los asuntos de trámite que no requieran, por su importancia, la reunión del Pleno o de la Comisión Permanente, pudiendo en supuestos de extraordinaria urgencia en los que, por no admitir dilación, no pueda convocarse a la Comisión Permanente asumir las facultades del Pleno y de ésta, adoptando las medidas que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Comisión Permanente inmediatamente convocada al efecto.

7. El Presidente es el máximo representante de la profesión, correspondiéndole las competencias establecidas en las disposiciones vigentes, en este Estatuto General y en el Reglamento de funcionamiento del Consejo General. Tendrá derecho a los honores y preeminencias que, como tal, le correspondan y que se le guardarán en todos los ámbitos.

CAPÍTULO VII. Del Régimen Jurídico de los acuerdos y de su impugnación

Artículo 114. Ejecución de acuerdos

1. Todos los acuerdos de los órganos colegiales, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

2. *Cualesquiera actos de los Colegios de Procuradores, de sus Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General que sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas se registrarán, con carácter supletorio, por la legislación administrativa común, tal como dispone la disposición transitoria primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*⁹⁵.

Artículo 115. Nulidad y anulación de actos

1. Las causas de nulidad y de anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

2. *La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho*⁹⁶.

Artículo 116. Recursos administrativos⁹⁷

1. *Las personas con interés legítimo podrán formular recurso ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de cualquier Colegio de Procuradores, dentro del plazo de un mes desde su publicación o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa.*

2. *El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo General dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo. El Consejo General, previos los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y de la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.*

3. *Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma solamente serán recurribles ante el Consejo General cuando así lo dispongan sus propios Estatutos, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento expresado en los apartados precedentes de este artículo.*

⁹⁴ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 117. Especialidades en materia de recursos administrativos⁹⁸

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

1. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores estarán legitimadas para formular recurso contra los acuerdos de las Juntas Generales de los mismos, en la forma y plazos que determine la legislación administrativa vigente.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 118. Revisión jurisdiccional⁹⁹

Los actos emanados de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno de los Colegios, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 119. Cómputo de plazos y legislación aplicable¹⁰⁰

1. Los plazos de este Estatuto General expresados en días, se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

2. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones supongan ejercicio de potestades administrativas, conforme establece la disposición transitoria primera de ésta. En todo caso, dicha Ley tendrá carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto General.

CAPÍTULO VIII. De la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Artículo 120. De la Mutualidad de los Procuradores

La Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, constituye una Institución de Previsión Social, tiene la naturaleza de entidad privada de Previsión Social Profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, ejerciendo una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativa al sistema de Seguridad Social obligatoria o, en su caso, complementaria, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, o donaciones de otras entidades o socios protectores.

La Mutualidad se regirá por sus propios Estatutos, los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y legislación de seguros aplicable.

A través de la Mutualidad, se desarrollarán los sistemas solidarios profesionales inherentes a la misma desde su fundación, lo que se efectuará por

medio del Fondo Social, establecido al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 64 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados¹⁰¹ siendo acreedores de los mismos tanto los procuradores mutualistas como los no mutualistas¹⁰².

Con el fin de que estas ayudas sociales puedan materializarse de una forma equitativa y solidaria, todo procurador ejerciente, mutualista o no, estará obligado a participar proporcionalmente, en función de los procedimientos en que se persone, en los ingresos necesarios para este fin, en la forma regulada en el artículo 5 del Reglamento del Fondo Social, aprobado por la Asamblea General extraordinaria de Representantes, en su sesión de 21 de diciembre de 1996¹⁰³.

Disposición transitoria primera¹⁰⁴. Régimen estatutario transitorio

Los Colegios de Procuradores y los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido por la legislación autonómica, aplicarán el presente Estatuto General desde su entrada en vigor y deberán adaptar sus correspondientes Estatutos particulares en el plazo de un año desde que ésta se produzca. Los Estatutos particulares conservarán su vigencia en todo aquello que no contravenga lo establecido en este Estatuto General.

Disposición transitoria segunda. Derechos adquiridos¹⁰⁵

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 31 de este Estatuto General, los procuradores que el 22 de diciembre de 2002 vinieran actuando en más de una demarcación territorial, podrán continuar su ejercicio profesional en el mismo territorio, con la obligación de abrir despacho profesional en cada una de las demarcaciones en que ejerza.

2. Asimismo, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha expresada en materia asociativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

⁹⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁰⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁰¹ Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

¹⁰² Inciso declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 3 junio 2004.

¹⁰³ Párrafo declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 3 junio 2004.

¹⁰⁴ Renumerada como disposición transitoria segunda por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 21 enero 2009.

¹⁰⁵ Añadida por el artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, y anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª), sentencia de 21 enero 2009.

Esta Memoria fue aprobada en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013 y publicada en la web colegial www.procuradores-coruna.com al día siguiente.

Diseño y Maquetación: C & P Artes Gráficas, S.L. (A Coruña)